



Honorable Juez

ANGELA SOFIA SOLARTE LUCERO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: **EDWUAR NELSON MEZA TORO Y OTROS**
DEMANDADO: NACION - POLICIA NACIONAL, EJERCITO, GLOBAL SERVICES
(POSITIVA LLAMADO EN GARANTIA)
RADICADO: 52835333300220230038300
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

HOLMAN SALAZAR VILLARREAL, identificado con la cédula de ciudadanía 98.386.083, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 179.316 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA de conformidad con el poder otorgado, me permito ante su despacho, dar respuesta a la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, pues, los extremos contractuales resultan ser la POLICÍA NACIONAL y los señores **Edward Meza, Dainer Robledo, Nilton Guapacha y Alexander Mendieta**; relación contractual en la que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, no tuvo injerencia alguna, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, en las circunstancias descritas POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, no tuvo injerencia alguna, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, en las circunstancias descritas POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, no tuvo injerencia alguna, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, en las circunstancias descritas POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, no tuvo injerencia alguna, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, en las circunstancias descritas POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, no tuvo injerencia alguna, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA, como se describe en el hecho, pero POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, en su calidad de ARL cumplió con las obligaciones que le corresponden

AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA, como se describe en el hecho, en consecuencia, nos atenemos a lo que estrictamente se describa en las historias clínicas y los dictámenes de calificación.

AL HECHO NOVENO. CIERTO.



AL HECHO DECIMO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, como se describe en el hecho, en consecuencia, nos atenemos a lo que estrictamente se describa en las historias clínicas y los dictámenes de calificación.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO DECIMO TERCERO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO DECIMO CUARTO: NO ME CONSTA, como se describe en el hecho, en consecuencia, nos atenemos a lo que estrictamente se describa en las historias clínicas y los dictámenes de calificación.

AL HECHO DECIMO QUINTO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO DECIMO SEXTO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: CIERTO.

AL HECHO DECIMO NOVENO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO VIGESIMO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO VIGESIMO TERCERO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO VIGESIMO CUARTO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO VIGESIMO QUINTO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO VIGESIMO SEXTO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO VIGESIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO VIGESIMO OCTAVO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.



AL HECHO VIGESIMO NOVENO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO TRIGESIMO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO TRIGESIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO TRIGESIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO TRIGESIMO TERCERO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO TRIGESIMO CUARTO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO TRIGESIMO QUINTO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO TRIGESIMO SEXTO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO TRIGESIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO TRIGESIMO OCTAVO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO TRIGESIMO NOVENO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO CUADRAGESIMO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO CUADRAGESIMO PRIMERO: CIERTO.

AL HECHO CUADRAGESIMO SEGUNDO: CIERTO

AL HECHO CUADRAGESIMO TERCERO: NO ES UN HECHO, se trata de una apreciación subjetiva sin sustento alguno, en todo caso, en lo que respecta a la ARL, esta cumplió con sus obligaciones.

AL HECHO CUADRAGESIMO CUARTO: NO ME CONSTA, mi procurada no fue convocada.

FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO.

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA, al ser un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO TERCERO: Parcialmente cierto. Es cierto que se suscribe la póliza con las coberturas señaladas, sin embargo, se debe tener en cuenta, que dichas coberturas se reconocen según las



condiciones y exclusiones del clausulado del contrato de seguros, situación que no se presenta como ampliamente se explica en el acápite correspondiente.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones y condenas incoadas, ello teniendo en cuenta que las mismas son dirigidas exclusivamente a entidades totalmente ajenas a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA y en consecuencia no existe razón alguna, ni fáctica, ni jurídica, ni legal, ni contractual, ni mucho menos probatoria que conlleve a la declaratoria de responsabilidad administrativa de mi procurada a los derechos invocados.

Así las cosas, la oposición a la prosperidad de las pretensiones se establece en que no existe daño o imputación por la que deba responder la entidad que represento, pues, no existe obligación de resarcirlo, tal y como se acreditará y demostrará

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En igual sentido, nos oponemos a las pretensiones respecto de Positiva Compañía de Seguros SA, ello teniendo en cuenta que las coberturas del contrato de seguros están claramente delimitadas y siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en el clausulado del contrato.

Se debe indicar que en virtud del contrato de seguro que se perfeccionó entre POSITIVA y la **UNION TEMPORAL UT – GLOBAL ALLIANZA GROUP**, los hechos descritos no cumplen con las condiciones particulares para el cubrimiento de los amparos pactados, así las cosas, mi mandante no tiene obligación legal de asumir reconocimientos económicos, que no hacen parte de la cobertura, es decir, no hace parte de las obligaciones pactadas en el contrato de seguro el reconocimiento de **lucro cesante** o indemnización de perjuicios inmateriales como los **daños morales**. Los límites de cobertura son los establecidos en el contrato de seguro que, sin embargo, no existe reclamación alguna a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, sobre este particular.

Ahora bien, si bien es cierto, en el contrato de seguros **Nro.3400003855-0**, se pactó que se reconocería el valor de Incapacidad Total y permanente, también lo es que, dicha cobertura será reconocida conforme al clausulado del contrato, que, sobre el particular, señala:

“ESTE AMPARO SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DE 65 AÑOS, QUEDARE INCAPACITADO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE.

EN TODOS LOS CASOS SE AMPARA LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CUANDO ÉSTA, ASÍ COMO EL EVENTO QUE DA ORIGEN A LA MISMA, SE PRODUZCAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEBERÁ SER CALIFICADA POR POSITIVA, CON BASE EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DEFINIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL DONDE EL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL ASEGURADO DEBERÁ SER MAYOR O IGUAL AL 50%.

En atención a lo anterior, basta con revisar el libelo progenitor y advertir en los supuestos fácticos que ninguno de los demandantes tiene una calificación igual o superior del 50%, con lo cual, claramente no se trata de un derecho indemnizable.

Para sustentar nuestra oposición se exponen los siguientes argumentos y excepciones, en defensa de la entidad demandada.



FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

Como se desprende de la demanda, se busca la reparación de los perjuicios materiales e inmateriales que, según los demandantes, le fueron ocasionados por el accidente ocurrido a los señores Alexander **Mendieta, Edward Meza, Dainer Robledo y Nilton Guapacha, el día 18 de noviembre de 2020** en la vereda la balsa zona rural del Distrito de Tumaco –Nariño, mientras realizaban sus actividades de erradicación manual de cultivos ilícitos, de acuerdo con los contratos celebrados con la Policía Nacional.

De la lectura de los supuestos fácticos fácilmente se evidencia sin dubitación alguna que, la entidad que represento no tuvo injerencia alguna en el suceso descrito, sin embargo, el **llamante** considera que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, será la que deba responder, en atención al contrato de seguro celebrado entre mi representada y **UNION TEMPORAL UT – GLOBAL ALLIANZA GROUP**

Conviene, entonces, poner de presente las razones para descartar de plano las solicitudes planteadas en la demanda con relación a los intereses de mi procurada, toda vez, que ninguna pretensión va dirigida con el objeto de satisfacer la cobertura de la garantía, y ellos es así, porque en virtud de la póliza, no existe cobertura por los perjuicios materiales e inmateriales que se reclaman.

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA fue vinculada al presente asunto, en virtud de la prueba obrante: póliza de seguros por **Nro.3400003855-0** con vigencia del **25 de octubre de 2020 hasta el 25 de octubre de 2021**, y por ello se considera por el extremo llamante que, tiene como consecuencia que la relación sustancial litigada, puede en un evento o no, extenderse a mi mandante.

Como se advierte del documento, dentro del contrato de seguro las partes, acordaron las siguientes coberturas:

		VIDA GRUPO (INNOMINADO) Nro.3400003855-0	Anexo de Póliza nº 3	
SUCURSAL BOGOTA CORREDORES	FECHA DE EXPEDICIÓN 05/11/2020	VIGENCIA DEL SEGURO DESDE LAS 24 HORAS 25/10/2020 HASTA LAS 24 HORAS 25/10/2021		TIPO DE DOCUMENTO Motivo múltiple (CR)
DATOS TOMADOR				
NOMBRE UNION TEMPORAL UT-GLOBAL ALLIANZ GROUP		DOCUMENTO NIT 9014236526		
DIRECCIÓN CALLE 57 71 64		CIUDAD BOGOTÁ		TELÉFONO 3219544757
ASEGURADOS LOS DESIGNADOS POR EL TOMADOR DEL COLECTIVO		BENEFICIARIOS LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO Y LOS DE LEY		
PLANES CONTRATADOS				
PLANES VG ERRADICADORES		VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA	ASEGURADOS
Muerte		\$ 90.000.000,00	\$ 1.005.985.500,00	2242
Incapacidad Total y Permanente Pago de Capital		\$ 90.000.000,00	\$ 0,00	2242
Renta Mensual por Muerte por Cualquier Causa		\$ 10.533.636,00	\$ 0,00	2242
Renta diaria por Hospitalización		\$ 50.000,00	\$ 0,00	2242

Lo anterior significa que el negocio jurídico implica unas obligaciones y coberturas claramente definidas y aceptadas por las partes, en consecuencia, el hecho de existir una póliza no supone persé que, la aseguradora deba responder por todos los perjuicios, materiales e inmateriales en una demanda por responsabilidad extracontractual, como la que hoy nos ocupa.

El Código de Comercio señala:

“Artículo 1045 Son elementos esenciales del contrato de seguro:



- 1) El interés asegurable;
- 2) El riesgo asegurable;
- 3) La prima o precio del seguro, y

4) La obligación condicional del asegurador.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.

(.....)

Artículo 1054 del Código de Comercio señaló “Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento” (resaltado propio)

En libelo progenitor, fácilmente se evidencia que lo que se pretende **son perjuicios materiales (lucro cesante) e inmateriales (daño moral); estos perjuicios son propios de la responsabilidad extracontractual y para lo cual, la parte activa pretende que se declare administrativamente responsable, entre otros a GLOBAL SERVICES S.A.S, pero no se reclama las coberturas patrimoniales que se pactaron en la póliza de seguros.**

De lo anterior, se colige que el seguro es un contrato que tiene carácter bilateral, oneroso y aleatorio, en virtud del cual una persona natural o jurídica llamada tomador o asegurado, traslada un determinado riesgo a otra, llamada asegurador, el cual en caso de la eventual realización de riesgo asegurado se obliga a indemnizarle al **tomador únicamente la prestación convenida**, y no se puede entonces, extender a su arbitrio reconocimientos que están por fuera del acuerdo negocial.

El Consejo de Estado Sección Tercera en sentencia 1996-02749, octubre 19 de 2011. M.P. Olga Mérida Valle De la Hoz, a propósito del contrato de seguro, expuso:

“Negocio bilateral, oneroso, aleatorio y de tracto sucesivo, por virtud del cual una empresa autorizada para explotar esta actividad, se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina “prima” **dentro de los límites pactados** y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura , a indemnizar al “asegurado” de los daños sufridos o, dado el caso, a satisfacer un capital o una renta, según se trate de seguros respecto de intereses sobre cosas, sobre derechos o sobre el patrimonio mismo, supuestos estos en que se les llama de “daños” o de “indemnización efectiva”. (negritas y subrayas propias)

Por su parte la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 4 de abril de 1997, M.P: Pedro Lafont Pianetta, sobre este particular, dijo:

“el convenio constitutivo del contrato de seguro es solemne, (art. 1036, C. de Comercio), lo que significa que, como elementos de fondo, para su conformación es indispensable el cumplimiento de los requisitos de capacidad, consentimiento exento de vicios, objeto y causa lícitos que de manera general se exigen para la validez de los actos jurídicos; en tanto que, como elemento de forma, se señala como necesario para la existencia de este contrato la formalidad externa de que conste por escrito. Por ello, se prescribe entonces que este documento ha de contener las condiciones generales del mismo y las estipulaciones específicamente señaladas por el artículo 1047 del Código de Comercio, todo en armonía con lo preceptuado por el artículo 1046 del mismo Código, norma ésta que, en forma perentoria, dispone que el contrato de seguro “se perfecciona y



prueba", esto es, nace a la vida jurídica y se demuestra con el documento que "se denomina póliza".

(...)

"...dada la trascendencia jurídico-económica del contrato de seguro, en el artículo 1047 del Código de Comercio, ha establecido, en forma precisa, cuál debe ser el contenido de la póliza de seguro, y, a ese efecto, en el numeral 9o. de la norma citada ordena que en aquella ha de expresarse qué riesgos toma el asegurador a su cargo, vale decir, cuáles son los sucesos inciertos, independientes de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario que, si se realizaren, darían lugar al pago de la indemnización pactada en el caso de seguros de daños o al de la suma asegurada, en los seguros de personas".

"1.1.2.- Y en vista de que el riesgo asegurable ha de ser concreto y no abstracto, en forma unánime la doctrina universal tiene por establecido que uno de los principios que lo rigen es el de su individualización, el cual permite establecer no sólo la extensión de la cobertura, sino también las causas que determinan, limitan y excluyen la responsabilidad del asegurador. De allí que, para efectuar tal individualización, el riesgo asegurable puede ser determinado en virtud de una relación causal, entre un hecho preestablecido y el objeto del seguro; o puede determinarse por un factor objetivo, razón ésta por la cual el artículo 1047 del Código de Comercio, en su numeral 5o., exige que en la póliza de seguro se haga una identificación precisa de la cosa o persona con respecto a las cuales se contrata el seguro".

Lo que lleva a concluir que:

"Por virtud del contrato de seguro, el asegurador queda condicionalmente obligado al pago de la prestación asegurada, una vez se verifique el acontecimiento futuro e incierto previsto por los contratantes como siniestro." ((2004) Corte Suprema de Justicia – Expediente No. 9730 – 0351)

Para el caso particular, es evidente que mi representada no sólo ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento jurídico respecto de su deber como compañía aseguradora, sino que incluso frente a cualquier otra reclamación como la presente, la misma se encuentra excluida con ocasión a las condiciones contractuales dadas. Las características de la póliza adquirida por **UNION TEMPORAL UT – GLOBAL ALLIANZA GROUP** limitan los montos y hechos de cobertura, situación que excluye los que comprenden y dan origen a la presente demanda.

Teniendo en cuenta las coberturas pactadas en la póliza **Nro.3400003855-0**, obviamente al no existir muerte, en el caso de los demandantes se estudia lo referente a **la incapacidad Total y Permanente Pago de Capital**. En este punto se pactó que, dicha cobertura será reconocida conforme al clausulado del contrato, que, sobre el particular, señala:

"ESTE AMPARO SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DE 65 AÑOS, QUEDARE INCAPACITADO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE.

EN TODOS LOS CASOS SE AMPARA LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CUANDO ÉSTA, ASÍ COMO EL EVENTO QUE DA ORIGEN A LA MISMA, SE PRODUZCAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEBERÁ SER CALIFICADA POR POSITIVA, CON BASE EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DEFINIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL DONDE EL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL ASEGURADO DEBERÁ SER MAYOR O IGUAL AL 50%.

En atención a lo anterior, basta con revisar el libelo progenitor y advertir en los supuestos fácticos que ninguno de los demandantes tiene una calificación **igual o superior del 50%**, con lo cual, claramente no se trata de un derecho indemnizable.



Asimismo, no se puede perder de vista que los supuestos fácticos establecen que, las lesiones sufridas por los demandantes son como consecuencia de actos terroristas y dentro de las exclusiones en el contrato se pactó:

“CONMOCIÓN CIVIL, REVUELTAS POPULARES, MOTÍN, SEDICIÓN, ASONADA, TERRORISMO O CUALQUIER OTRO HECHO QUE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO Y DEMÁS ACCIONES QUE CONSTITUYAN DELITO”

Conforme a los argumentos jurídicos, legales y jurisprudenciales, imputar los daños materiales e inmateriales a mi representada, escapa de cualquier análisis jurídico, en tanto que, la cobertura del acuerdo negocial está claramente delimitado y no es posible extender su cobertura a los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que se pretende.

MEDIOS EXCEPTIVOS PROPUESTOS

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Como se desprende de los hechos de la demanda y las pruebas documentales obrantes en el expediente, en la demanda, se busca la reparación de los perjuicios materiales e inmateriales que, según los demandantes, le fueron ocasionados por el accidente ocurrido a los señores **Alexander Mendieta, Edward Meza, Dainer Robledo y Nilton Guapacha, el día 18 de noviembre de 2020** en la vereda la balsa zona rural del Distrito de Tumaco –Nariño, mientras realizaban sus actividades de erradicación manual de cultivos ilícitos, de acuerdo con los contratos celebrados con la Policía Nacional.

Teniendo en cuenta que los contratos de seguros tiene limitadas las coberturas y en las cuales no se pactó (precisamente porque no son propios de este tipo de contratos), la indemnización de los perjuicios como **lucro cesante y daños morales**; mi representada no tiene legitimación en la causa que hoy es objeto del debate judicial, en tanto que, en una eventual condena, no sería legalmente posible obligar a mi poderdante a reconocer coberturas que no hacen parte del acuerdo negocial (contrato de seguros), y se resalta que el litigio está encaminado única y exclusivamente al reconocimiento de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales propios de la responsabilidad extracontractual, pero no existe reclamo alguno respecto de las coberturas que se pactaron en el contrato de seguro.

No debe perderse de vista que la legitimación en la causa es un presupuesto procesal de la demanda que se colma al dirigir la pretensión contra una entidad pública, que se considera responsable del daño cuya indemnización se reclama, por ser sujeto de la relación jurídica sustancial de la cual se pretende derivar la responsabilidad.

El Consejo de Estado, mediante sentencia del 14 de marzo de 2012, radicado 1997-03056, consejero ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, a propósito de la legitimación en la causa señaló:

“Al respecto, no sobra recordar lo dicho por la Sala en tal sentido, a saber:

“(…) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (…)”¹¹.

Ahora bien, también ha sostenido la Sala que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material



frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto”

En línea con lo expuesto y teniendo en cuenta los supuestos fácticos y derechos reclamados por la parte demandante, habida consideración que no existe nexo causal alguno entre las actuaciones desplegadas por mi representada y las pretensiones perseguidas por parte del extremo activo, denota excluida la relación sustancial entre POSITIVA y los demandantes, toda vez que mi representada no es la responsable de los daños que supuestamente se causaron a la misma, así como tampoco del resarcimiento de aquellos.

Igualmente, en atención al contrato de seguros **Nro.3400003855-0**, obviamente al no existir muerte, en el caso de los demandantes se estudia lo referente a la **incapacidad Total y Permanente Pago de Capital**, y que sobre el particular en este amparo se pactó que **LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER CALIFICADA POR POSITIVA, y el PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL ASEGURADO DEBERÁ SER MAYOR O IGUAL AL 50%.**

En atención a lo anterior, es claro que ninguno de los demandantes cumple con lo expuesto, en consecuencia, no se trata de un derecho indemnizable.

Conforme a los argumentos jurídicos, legales y jurisprudenciales, imputar los daños materiales e inmateriales a mi representada, escapa de cualquier análisis jurídico, en tanto que, la cobertura del acuerdo negocial está claramente delimitado y no es posible extender su cobertura a los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que se pretende.

Con base en los argumentos planteados, solicitamos de manera respetuosa declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y excluir a mi representada de las pretensiones de la demanda.

2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

Como quiera Positiva Compañía De Seguros S.A fue vinculada al presente asunto, en virtud de la póliza **Nro.3400003855-0**, suscrita con la **UNION TEMPORAL UT – GLOBAL ALLIANZA GROUP**, tiene como consecuencia que la relación sustancial litigada, puede en un evento o no, extenderse a mi mandante, siempre y cuando se cumplan las condiciones del contrato de seguro suscrito.

Sea lo primero señalar que tal y como se describió en los fundamentos y razones de defensa, el acuerdo negocial sobre el contrato de seguros tenía coberturas claramente establecidas.

Ahora bien, dentro de las obligaciones pactadas se dispuso que:

“16. AVISO DE SINIESTROS

En caso de siniestro en relación con cualquiera de los asegurados bajo el presente contrato, el Tomador o Beneficiario **deberá dar aviso a POSITIVA dentro de los 30 días calendario**



siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia". (resaltado propio)

El artículo 1075 del Código de Comercio señala:

"El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

Constituye el aviso entonces, la prueba en la cual el asegurado o el beneficiario informan a la aseguradora de la ocurrencia del siniestro y tiene como finalidad principal la de que la misma pueda a personarse, desde un primer momento, para la defensa de sus intereses"

Por su parte el artículo 1077 del Código Comercio dispone:

"ART. 1077. —Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad".

En efecto, se desprende del análisis de esta disposición que absolutamente en todo tipo de seguros debe acreditarse la existencia del siniestro para lo cual se utilizarán los medios probatorios idóneos para el fin.

De las razones contempladas se deduce que no median los presupuestos exigidos para activar las coberturas de los amparos enlistados en la póliza, la cual es el único elemento por el que se encuentra vinculada mi mandante, y en concordancia con las disposiciones del Código de Comercio, dentro de las aspiraciones de los actores no se encuentra ningún riesgo asegurable, y segundo los actores no acreditan ninguna de las exigencias de los amparos cubiertos, mucho menos le han informado a mi mandante del siniestro; éstas son circunstancias indefectibles que exoneran de responsabilidad a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. de las solicitudes de condenas.

3. PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS.

Dejando de presente que la presente excepción no implica reconocimiento alguno sobre las pretensiones, es importante fundamentar que en todo caso, los derechos respecto del negocio jurídico (contrato de seguros) se encuentran prescritos.

En los contratos de seguros se cuenta con un tiempo perentorio para hacer efectivas las pólizas y para ello, se acude a los supuestos normativos de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio que dispone:

"ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. *La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes".

De acuerdo con lo normado por el Código de Comercio, el inicio del tiempo perentorio de prescripción corresponde a las circunstancias fácticas que dan origen al accidente, siendo este el



momento en que se habilita la posibilidad para ejercer las acciones derivadas del contrato de seguro y hacer efectiva la póliza con el propósito de recibir la indemnización de los perjuicios que haya sufrido, según la cobertura pactada.

Ahora bien, para el análisis del caso en cuanto si aplica la prescripción ordinaria o extraordinaria es importante resaltar lo que la Corte Constitucional en sentencia T- 662 del 23 de septiembre de 2013 ha señalado:

“Resulta por ende de lo dicho, que los dos años de la prescripción ordinaria corren para todas las personas capaces, a partir del momento en que conocen real o presuntamente del hecho que da base a la acción, por lo cual dicho término se suspende en relación con los incapaces (artículo 2541 C.C.), y no corre contra quien no ha conocido ni podido o debido conocer aquél hecho; mientras que los cinco años de la prescripción extraordinaria corren sin solución de continuidad, desde el momento en que nace el respectivo derecho, contra las personas capaces e incapaces, con total prescindencia del conocimiento de ese hecho, como a espacio se refirió, y siempre que, al menos teóricamente, no se haya consumado antes la prescripción ordinaria” (subrayas propias)

*De esta forma, los dos tipos de prescripción pueden correr simultáneamente de manera que puede ser perjudicial para los intereses de los asegurados y beneficioso a los de la aseguradora. Esta afectación es legítima desde el punto de vista jurídico porque la prescripción protege la seguridad jurídica y no, exclusivamente, intereses privados. Puede ocurrir que una persona no conozca el hecho que dio origen al siniestro (por ejemplo por una enfermedad progresiva o silenciosa), caso en el cual, su término comenzaría a correr hasta que razonablemente haya tenido conocimiento de los hechos que dan base a la acción (prescripción ordinaria), pero una vez conocidos, el derecho ya haya prescrito porque operó el fenómeno de la prescripción extraordinaria. Igualmente, puede haber comenzado a correr el término de la prescripción extraordinaria, pero anticipadamente opere la ordinaria. **Por ejemplo, porque la persona tuvo conocimiento de los hechos que dan base a la acción desde el mismo momento que ocurrió el siniestro.** (resaltado nuestro)*

(...)

Recientemente, en el año 2012, la Corte Suprema de Justicia reiteró algunas diferencias entre los dos tipos de prescripción. En sentencia del 18 de diciembre de 2012, sostuvo lo siguiente:

“Las dos clases de prescripción son de diferente naturaleza, pues, mientras la ordinaria depende del conocimiento real o presunto por parte del titular de la respectiva acción de la ocurrencia del hecho que la genera, lo que la estructura como subjetiva; la extraordinaria es objetiva, ya que empieza a correr a partir del surgimiento del derecho, independientemente de que se sepa o no cuándo aconteció (...) Todas las acciones que surgen del contrato de seguro, o de las normas legales que lo regulan, pueden prescribir tanto ordinaria, como extraordinariamente (...) La prescripción extraordinaria corre contra toda clase de personas, mientras que la ordinaria no opera contra los incapaces (...) El término de la ordinaria es de sólo dos años y el de la extraordinaria se extiende a cinco, ‘justificándose su ampliación por aquello de que luego de expirado, se entiende que todas las situación jurídicas han quedado consolidadas y, por contera, definidas’ (...) Las dos formas de prescripción son independientes y autónomas, aun cuando pueden transcurrir simultáneamente, adquiriendo materialización jurídica la primera de ellas que se configure”

En síntesis, existen dos tipos de prescripción para las acciones derivadas del contrato de seguros; la ordinaria (2 años) y la extraordinaria (5 años). La primera de ellas comienza a contar desde que la persona razonablemente pudo conocer el hecho que da origen a la acción (el siniestro) y la extraordinaria corre desde que ocurre el siniestro. Ambas clases de prescripción pueden comenzar a correr paralelamente. La diferencia radica en que una (la ordinaria) se aplica para personas que por su condición (incapaces) o por otras razones justificables no pueden tener conocimiento del hecho, y la otra (extraordinaria) aplica para cualquier tipo de personas independientemente su calidad. Bajo estos supuestos, cada una de ellas es autónoma”.

Conforme a lo expresado y teniendo en cuenta que los hechos datan de **18 de noviembre de**



2020, momento en que se tuvo conocimiento de los mismos, se contaba con el término de dos años para hacer el reclamo a la aseguradora, sin embargo, como ampliamente se ha expresado no existe prueba alguna que demuestre que la **UNION TEMPORAL UT – GLOBAL ALLIANZA GROUP** o los beneficiarios (hoy demandantes) hayan solicitado y demostrado ante la aseguradora los supuestos fácticos y de esta forma lograr el pago de las indemnizaciones según las coberturas de la póliza, lo que implica sin dubitación alguna que, los derechos se encuentran prescritos.

4. HECHO DE UN TERCERO

Esta causal de exoneración parte del supuesto inicial según el cual el causante del daño es un tercero ajeno a mi representada. Jurídicamente sólo es tercero alguien extraño, por quien no se debe responder.

Frente a las causales de eximentes de responsabilidad, el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, ha expresado:

“... ”

“Por otro lado, en cuanto a las eximentes de responsabilidad consistentes en el hecho exclusivo de la víctima y de un tercero, declaradas por el Juzgador de primera instancia en la sentencia impugnada, conviene recordar que, al igual que acontece con las demás eximentes de responsabilidad —fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de la víctima y/o de un tercero—, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia de esta Sección¹ ha sostenido lo siguiente:

“En cuanto tiene que ver con (i) la irresistibilidad como elemento de la causa extraña, la misma consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo; en otros términos, el daño debe resultar inevitable para que pueda sostenerse la ocurrencia de una causa extraña, teniendo en cuenta que lo irresistible o inevitable deben ser los efectos del fenómeno y no el fenómeno mismo —pues el demandado podría, en determinadas circunstancias, llegar a evitar o impedir los efectos dañinos del fenómeno, aunque este sea, en sí mismo, irresistible, caso de un terremoto o de un huracán (artículo 64 del Código Civil) algunos de cuyos efectos nocivos, en ciertos supuestos o bajo determinadas condiciones, podrían ser evitados—.

Por lo demás, si bien la mera dificultad no puede constituirse en verdadera imposibilidad, ello tampoco debe conducir al entendimiento de acuerdo con el cual la imposibilidad siempre debe revestir un carácter sobrehumano; basta con que la misma, de acuerdo con la valoración que de ella efectúe el juez en el caso concreto, aparezca razonable, como lo indica la doctrina:

«La imposibilidad de ejecución debe interpretarse de una manera humana y teniendo en cuenta todas las circunstancias: basta que la imposibilidad sea normalmente insuperable teniendo en cuenta las condiciones de la vida»².

En lo referente a (ii) la imprevisibilidad, suele entenderse por tal aquella circunstancia respecto de la cual “no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia”³, toda vez que “[P]rever, en el lenguaje usual, significa ver con anticipación”⁴, entendimiento de acuerdo con el cual el agente causante del daño sólo podría invocar la configuración de la causa extraña cuando el hecho alegado no resulte imaginable antes de su ocurrencia, cuestión de suyo improbable si se tiene en cuenta que el demandado podría prefigurarse, aunque fuese de manera completamente eventual, la gran mayoría de eventos catalogables

¹ Sentencias del 26 de marzo de 2008. Exp. 16.530. Actor: José A. Piratoba y del 9 de junio de 2010. Exp. 18.596, ambas con ponencia del Consejero, Doctor Mauricio Fajardo Gómez.

² Nota original de la sentencia citada: “ROBERT, André, Les responsabilités, Bruselas, 1981, p. 1039, citado por TAMAYO JARAMILLO, Javier, Tratado de responsabilidad civil, cit., p. 19.

³ Nota original de la sentencia citada: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 20 noviembre de 1989, Jurisprudencia y Doctrina, tomo XIX, Bogotá, Legis, p. 8.”

⁴ Nota original de la sentencia citada: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 26 mayo de 1936, Gaceta Judicial, tomo XLIII, p. 581.



como causa extraña antes de su ocurrencia, más allá de que se sostenga que la imposibilidad de imaginar el hecho aluda a que el mismo jamás hubiera podido pasar por la mente del demandado o a que éste deba prever la ocurrencia de las circunstancias que resulten de más o menos probable configuración o a que se entienda que lo imprevisible está relacionado con el conocimiento previo de un hecho de acaecimiento cierto.

Sin embargo, el carácter imprevisible de la causa extraña también puede ser entendido como la condición de “imprevisto” de la misma, esto es, de acontecimiento súbito o repentino, tal y como lo expresan tanto el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, como el artículo 64 del Código Civil⁵ y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con la cual “[I]mprevisible será cuando se trate de un acontecimiento súbito, sorpresivo, excepcional, de rara ocurrencia”⁶. La recién referida acepción del vocablo “imprevisible” evita la consecuencia a la cual conduce el entendimiento del mismo en el sentido de que se trata de aquello que no es imaginable con anticipación a su ocurrencia, toda vez que esta última comprensión conllevaría a que la causa extraña en realidad nunca operase, si se tiene en cuenta que prácticamente todos los sucesos que ocurren a diario ya han sido imaginados por el hombre.

No está de más señalar, en cualquier caso, que la catalogación de un determinado fenómeno como imprevisible excluye, de suyo, la posibilidad de que en el supuesto concreto concurra la culpa del demandado, pues si éste se encontraba en la obligación de prever la ocurrencia del acontecimiento al cual se pretende atribuir eficacia liberatoria de responsabilidad y además disponía de la posibilidad real y razonable de hacerlo, entonces los efectos dañinos del fenómeno correspondiente resultarán atribuibles a su comportamiento culposos y no al advenimiento del anotado suceso. Culpa e imprevisibilidad, por tanto, en un mismo supuesto fáctico, se excluyen tajantemente.

Así pues, resulta mucho más razonable entender por imprevisible aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia.⁷

...”

Debe destacarse que, en el caso bajo estudio la causa única y exclusiva del SUPUESTO DAÑO, se predica por las lesiones sufridas por los demandantes por el accidente ocurrido el día **18 de noviembre de 2020** en la vereda la balsa zona rural del Distrito de Tumaco –Nariño, mientras realizaban sus actividades de erradicación manual de cultivos ilícitos, de acuerdo con los contratos celebrados con la Policía Nacional, y sobre lo cual **POSITIVA COMPAÑÍA ni por acción u omisión tuvo injerencia en el suceso**, en consecuencia, no existen méritos para atribuirle imputación alguna a la entidad que represento.

Debe considerarse por el juzgador, que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, no pudo haber previsto, ni evitado el **daño alegado**, por lo cual no pudo válidamente oponerse a él y evitarlo, así como anticiparse a su ocurrencia, y menos aún, imaginable antes de su ocurrencia, por lo tanto, la entidad que represento no tiene la obligación de responder por el daño causado por un tercero totalmente ajeno a esta entidad.

⁵ Nota original de la sentencia citada: Cuyo tenor literal es el siguiente: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”.

⁶ Nota original de la sentencia citada: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 26 de enero de 1.982, Gaceta Judicial, tomo CLXV, p. 21.

⁷ Consejo de estado. Sala de lo contencioso administrativo. Sección Tercera. Sub sección A. Radicado 25000-23-26-000-1996-03282-01(20042). Sentencia del 7º de marzo de 2012.



5. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR FALTA DE IMPUTACIÓN DEL DAÑO A POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

En primer lugar, es necesario precisar que el fundamento de la responsabilidad reposa en la premisa de que todo aquel que cause un daño a otro se encuentra en el deber jurídico de repararlo.

Por mandato constitucional (artículo 90 de la CP), radica en cabeza del Estado, la obligación de responder patrimonialmente por los perjuicios antijurídicos que hayan sido causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez generado dicho perjuicio, el mismo pueda ser atribuido a una actuación de la administración, generando la obligación para la Nación de reparar integralmente al afectado.

Es sabido que para que exista responsabilidad, se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa – efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.⁸

Para el profesor Juan Carlos Henao, la imputación no es otra cosa que la atribución jurídica de un daño causado por uno o varios hechos dañinos, atribuido a una o varias personas quienes son las que en principio deben repáralo.

Debe recordarse que, en el caso bajo estudio, se pretende una declaratoria de responsabilidad con el fin que se reconozca **los daños morales y lucro cesante, a los demandantes y su núcleo familiar.**

En el hipotético caso, que se logre demostrar la responsabilidad extracontractual, la misma no puede ser imputada a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, toda vez, que la entidad no tuvo injerencia alguna en las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por ende, resulta un imposible jurídico y legal encontrar nexo de causalidad entre el daño, la supuesta omisión y la entidad estatal ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, en tanto que, éste último no puede ser responsable de acciones u omisiones sobre las cuales no tiene ni la competencia ni posibilidad de intervenir.

Concluyendo entonces, que no basta sólo con mencionar la presunta responsabilidad, si no que le corresponde demostrar al demandante, además del daño, el nexo de causalidad entre aquel, los hechos dañinos y la persona pública llamada responder; no queda sino excluir a mi representada.

Con fundamento en lo anterior, no existe criterio de imputación, ni material, ni normativo, que permita vincular la conducta o comportamiento de mi poderdante, con los actos o hechos desencadenantes del daño, como quiera que el resultado, solo puede ser atribuido a un tercero

En el presente asunto la causa material y directa del daño no guardan relación causal ninguna con POSITIVA, como bien se desprende de los supuestos fácticos y demás pruebas aportadas con ella. La situación es totalmente extraña a mi representada, lo que debe llevar a considerar que no es posible reconducir la obligación de reparación del daño a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

⁸ PATIÑO, Héctor. Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración. Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado Colombiano. Revista de derecho privado No. 14*2008. Universidad Externado de Colombia. Pág. 193.



Así las cosas, y teniendo en cuenta que con miras a hacerle imputable al Estado la reparación de un daño antijurídico, ha de demostrarse no solo la efectiva existencia del mencionado daño, sino su nexo de causalidad con la actuación u omisión de la administración, debiéndose en todo caso indicar en el caso que nos atañe, que de ninguna forma podría afirmarse que el daño que se alega como causado, es imputable al actuar de POSITIVA

6. COBRO DE LO NO DEBIDO.

La compañía ha dado cabal cumplimiento a sus obligaciones, y en todo caso no existe reclamo sobre las coberturas de póliza en Positiva Compañía de Seguros, sobre el hecho puntual del accidente y las coberturas propias de la póliza. La carta general de condiciones establece unas coberturas y límites al vínculo contractual, situación que configura un eximente por pretender el cubrimiento de aspectos no contemplados, sino por encontrarse en el marco de una situación abiertamente excluida del contrato de seguros.

7. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD.

Con base en el cual resulta claro que no existe obligación indemnizatoria o resarcitoria alguna en cabeza de mi poderdante con base en la póliza citada, debe tenerse en cuenta que, no existe solidaridad alguna con los demás demandados en este caso, pues la misma no existe ni con base en la Ley, ni con base en contrato alguno como lo exigen las disposiciones del Código Civil sobre el particular.

8. LIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD.

En el remoto caso de una eventual condena a las codemandadas y que su señoría considere que afecta a mi representada, deberá considerarse los pactos, coberturas y montos del contrato de seguros, según la póliza **3100019165-0** suscrita con la **UNION TEMPORAL UT – GLOBAL ALLIANZA GROUP**, contienen porcentajes distintos en cuanto al aseguramiento y en consecuencia en una eventual condena solo podrá limitarse a lo convenido.

9. LAS DEMÁS QUE RESULTAREN PROBADAS EN EL TRANCURSO DEL PROCESO.

De conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que *“en la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada”*, solicito se declaren de oficio aquellas excepciones se encuentren probadas en el proceso.

DE LAS PRUEBAS:

Téngase como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Carátula y condiciones de Póliza No. **3100019165-0**

DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES.

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones en especial: artículos 90 Constitucionales, Ley 1437 de 2011, artículo 2357 del Código Civil, Artículo 70 de la Ley 270 de 1996, Código de comercio, Normas del Código General de Proceso, y demás normas, doctrina y jurisprudencia concordante.



ANEXOS

- Poder debidamente otorgado,
- Los señalados en el acápite de pruebas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

De la entidad demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en la Autopista Norte carrera 45 No. 94-72 piso 10 de Bogotá D.C. correo electrónico: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

Del suscrito en la Carrera 43 A # 15 Sur 15 Edificio Xerox Piso 8 El Poblado. Medellín. Teléfono (604) 5200246. Cel: 3206720252. Correo electrónico holmanabogado@hotmail.com

Del señor juez

HOLMAN SALAZAR VILLARREAL
TP 179.316 DEL CSJ.



Señor(a):
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE TUMACO,
NARIÑO
BOGOTA D.C.- BOGOTA D.C.

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2024-06-27 09:26:44
SAL-2024 01 005 268263
GERENCIA JURÍDICA
Folios:0

Asunto:

OTORGAMIENTO: PODER JUDICIAL

DEMANDANTE: EDWAR NELSON MEZA TORO y OTROS

DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS.

RADICADO: 52835333300220230038300

ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 30.320.829, obrando en mi condición de Apoderada General de Positiva Compañía de Seguros S.A., según escritura pública N° 3715, de la entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como se desprende de los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera, cuyas copias se adjuntan, entidad que en virtud del contrato de cesión de activos, pasivos y contratos suscrito entre la ARP I.S.S. y La Previsora Vida S.A. de fecha 13 de agosto de 2008, en desarrollo del artículo 155 de la ley 1151 de 2007, aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 1293 de 2008, asumió las contingencias que cursaban en contra de la ARP I.S.S., de manera atenta en virtud de la facultad consagrada en el Decreto 1678 de 2016, y en atención al contenido del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, manifiesto al Honorable Magistrado que confiero poder especial amplio y suficiente a **HOLMAN SALAZAR VILLAREAL**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 98.386.083 y portador de la Tarjeta Profesional número 179316 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico holmanabogado@hotmail.com, para que en nombre y representación de Positiva Compañía de Seguros S.A., se notifique del auto admisorio de la demanda, la conteste y asuma la representación judicial de la Entidad y lleve hasta su terminación el trámite correspondiente en el proceso de la referencia, en defensa de los intereses de la Compañía.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado, entre otros, para presentar toda clase de memoriales, interponer recursos, solicitar pruebas y conforme al artículo 77 del C.G.P, expresamente para transigir, desistir, sustituir, retirar, recibir, reasumir y conciliar (Art. 39 de la Ley 712/01). Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, mas no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

Sírvase reconocer personería a la apoderada en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Otorga,



HOLMAN SALAZAR VILLAREAL

Cédula 98.386.083

Tarjeta Profesional 179316 del Consejo Superior de la Judicatura

Confiere,

ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO

GERENTE JURÍDICO

GERENCIA JURÍDICA

Anexo: Medio Magnético No

Anexo: 0 Folios

Copia:

Elaboró: GESSICA DAYAN TRUJILLO GARAY - GERENCIA JURÍDICA

Revisó: ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO - GERENCIA JURÍDICA

Forma de envío: Correo Electrónico



Señor(a):
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE TUMACO,
NARIÑO
BOGOTA D.C.- BOGOTA D.C.

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2024-06-27 09:26:44
SAL-2024 01 005 288263
GERENCIA JURIDICA
Folios:0

Asunto:
OTORGAMIENTO: PODER JUDICIAL
DEMANDANTE: EDWAR NELSON MEZA TORO Y OTROS
DEMANDADO: POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS.
RADICADO: 5283533300220230038300

ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 30.320.829, obrando en mi condición de Apoderada General de Positiva Compañía de Seguros S.A., según escritura pública N° 3715, de la entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como se desprende de los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera, cuyas copias se adjuntan, entidad que en virtud del contrato de cesión de activos, pasivos y contratos suscrito entre la ARP I.S.S. y La Previsora Vida S.A. de fecha 13 de agosto de 2008, en desarrollo del artículo 155 de la ley 1151 de 2007, aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 1293 de 2008, asumió las contingencias que cursaban en contra de la ARP I.S.S., de manera atenta en virtud de la facultad consagrada en el Decreto 1678 de 2016, y en atención al contenido del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, manifiesto al Honorable Magistrado que confiero poder especial amplio y suficiente a **HOLMAN SALAZAR VILLAREAL**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 98.386.083 y portador de la Tarjeta Profesional número 179316 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico **holmanabogado@hotmail.com**, para que en nombre y representación de Positiva Compañía de Seguros S.A., se notifique del auto admisorio de la demanda, la conteste y asuma la representación judicial de la Entidad y lleve hasta su terminación el trámite correspondiente en el proceso de la referencia, en defensa de los intereses de la Compañía.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado, entre otros, para presentar toda clase de memoriales, interponer recursos, solicitar pruebas y conforme al artículo 77 del C.C.P. expresamente para transigir, desistir, sustituir, retirar, recibir, reasumir y conciliar (Art. 39 de la Ley 712/01). Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar

RV: COMUNICA AUTO Y NOTIFICA PERSONALMENTE A LLAMADO EN GARANTIA- MEDIO DE CONTROL RD 2023-00383-00

385 (2...orte).pdf PODER JUDICIAL.pdf RV.COM..83-00

Gesica Dayan Trujillo Garay
Para: Usted
Vie 22/11/2024 7:07 AM

Respondió el Vie 22/11/2024 9:21 AM.

385 (2023-00383 RD Admite...
157 KB

PODER JUDICIAL.pdf
702 KB

RV: COMUNICA AUTO Y NOT...
Elemento de Outlook

3 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Buenos días, doctor Holman:

Sería tan amable de ayudarme a validar si esta demanda se contesto y en que fecha, ya se reporto para calificación es el mismo proceso del cual se dio el poder.

Quedo atenta.

Atentamente,

**Gesica Dayan Trujillo Garay**
Profesional Especializado
Gerencia Jurídica
Secretaría General
601 6502200
gesica.tru@positiva.gov.co
Av. Cra. 46 No 94 - 72, Piso 50-ata SUR
Bogotá, D.C. - Colombia.

288087

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

179316

Tarjeta No.

29/04/2009

Fecha de
Expedición

20/03/2009

Fecha de
Grado



HOLMAN

SALAZAR VILLARREAL

98386083

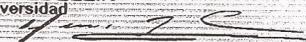
Cedula

ANTIOQUIA

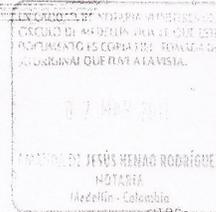
Consejo Seccional

DE MEDELLIN

Universidad


Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura





C 6803239

5407

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.





Aa079269013



Ca422254061



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESCRITURA PÚBLICA No. 3715 -----
TRES MIL SETECIENTOS QUINCE -----

DE FECHA VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022),
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C. CÓDIGO No. 1100100025.

ACTO: **REVOCACIÓN DE PODER.**

DE: **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

A: **LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX y RAÚL ERNESTO GAITAN
ARCINIEGAS.**

ACTO: **PODER GENERAL.**

DE: **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

A: **ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO.**

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, a los VEINTE (20) días del mes DICIEMBRE de dos mil veintidós (2022), ante mí DIEGO EDUARDO NIVIA ALVAREZ, Notario Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., ENCARGADO, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

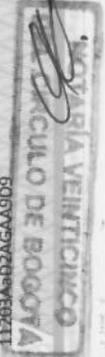
Compareció con minuta escrita: **JOSE LUIS CORREA LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.809.402, obrando en mi condición de Presidente de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., NIT. 860.011.153-6**, según Decreto de nombramiento No.2072 del 21 de octubre 2022 y Acta de Posesión No. 214 de octubre 24 de 2022, empresa constituida como sociedad de economía mixta, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, cuya copia se adjunta, de manera atenta, en virtud de la facultad consagrada en el Decreto 1678 de 2016, manifiesto: -----

Primero: Que revoco el poder otorgado a la señora **LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX**, mediante la Escritura Pública No. 3181 del 12 de diciembre de 2019, de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá. -----



Aa079269013

Ca422254061



09-06-22

cadena s.a. NE.899995394 06-08-22
cadena s.a. NE.899995394

Segundo: Que revoco el poder otorgado al señor **RAÚL ERNESTO GAITAN ARCINIEGAS**, mediante la Escritura Pública No. 0111 del 22 de enero de 2020, de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá. -----

Tercero: Que a nombre de la Sociedad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** confiero poder general, amplio y suficiente, a la Dra. **ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO**, colombiana, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 30.320.829 y la Tarjeta Profesional No. 95947 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **Positiva Compañía de Seguros S.A.** ejerza la representación legal en las siguientes actuaciones: -----

a) Suscriba los poderes requeridos para otorgar la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. -----

b) Represente a la Sociedad en todas las audiencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en aquellas en las que ésta sea parte, quedando expresamente facultada para conciliar, suministrar todas las explicaciones y aclaraciones, absolver interrogatorios de parte y confesar. -----

c) Presente y conteste las acciones de tutela dentro de las cuales sea parte la Sociedad y represente sus intereses dentro del trámite de las mismas, incluyendo los incidentes de desacato y lo que de ellas se deriven. -----

d) Represente a la Sociedad en las diligencias administrativas desarrolladas ante el Ministerio del Trabajo, incluyendo las averiguaciones preliminares e investigaciones formales tramitadas en su contra. -----

e) Actúe como funcionario ejecutor dentro de los procesos de cobro coactivo adelantados por la Sociedad. -----

f) Se notifique de los actos administrativos proferidos por entidades estatales, que involucren los intereses de la Sociedad. -----

Presente: **ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.320.829, dijo: que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere el Doctor **JOSE LUIS CORREA LÓPEZ**, y que lo ejercerá oportunamente. -----

----- HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA -----



Aa079269014



Ca422254060

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3715---
DE FECHA VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022),
OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C.

NOTA: Se protocoliza hoja de reparto. REPARTO No. 4 del 12 de diciembre de
2022, TIPO DE REPARTO: PODER GENERAL.

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las
formalidades de Ley, lo firma junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo
autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente
sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declaran que
todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y
que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier
inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y sabe que el Notario responde por la
regularidad formal de instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las
declaraciones del interesado. El Notario advierte que una vez firmado este
instrumento no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos
previstos por la Ley.

El presente instrumento se autoriza por el Notario Encargado, según Resolución
No. 14975 del 19 de diciembre de 2022.

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números:
Aa079269013 - Aa079269014 - Aa079269015.

ENMENDADO: "DICIEMBRE", SI VALE.

ENMENDADO: "Notaria Encargada". Si vale

DERECHOS NOTARIALES: \$ 132.400 ----- IVA \$ 40.698 --

GASTOS DE ESCRITURACION: \$ 81.800 -----

RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 7.150 -----

RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 7.150 -----

DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO 2.013.

RESOLUCIÓN 0755 DEL 26 DE ENERO DE 2022.

4061 - RRS.



Aa079269014

Ca422254060



112049DA-DSAGAA9

09-06-22

cadena s.a. N.E. Bogotá 08-08-22

ESCRITURACIÓN	
RECIBIÓ: <u>R. Romero</u>	RADICÓ: _____
DIGITÓ: _____	1ª REV. LEGAL: <u>Z A</u>
PRELIQUIDÓ: <u>M. DIAZ</u>	LIQUIDÓ: _____
IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: <u>[Firma]</u>	HUELLAS/FOTO: <u>[Firma]</u>
IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: <u>S. Duarte</u>	HUELLAS/FOTO: <u>[Firma]</u>
2ª REV. LEGAL: <u>[Firma]</u>	CIERRE: <u>[Firma]</u>
COPIAS: <u>J. Cely</u>	

JOSE LUIS CORREA LÓPEZ

C.C. No. 1053009402.

PRESIDENTE DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.011.153-6

TEL. o CEL. No. 6502200

DIRECCIÓN: AK 45 # 94-72

CIUDAD: Bogotá

E-MAIL: Carlos.Segura@positiva.gov.co

Firma tomada fuera del Despacho Notarial (Artículo 12 Decreto 2148 de 1983)

ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO

C.C. No. 30320.819

TEL. o CEL. No. 311 3843252

DIRECCIÓN: Autopista Norte 94-72

CIUDAD: Bogotá

E-MAIL: isabel@cardenas@positiva.gov.co

PROFESIÓN U OFICIO: Abogada

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado

ESTADO CIVIL: Soltera/sin unión Marital.

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI _____ NO

CARGO: Gerente Jurídica **FECHA VINCULACIÓN: 28/10/2022**

FECHA DE DESVINCULACIÓN:



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Ca422254059

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA/
Nit: 860.011.153-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00209473
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ak 45 No 94 - 72
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: eduardo.hofmann@positiva.gov.co
Teléfono comercial 1: 6502200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 45 No 94 - 72
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
Teléfono para notificación 1: 6502200
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que por Acta No. 464 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2009, inscrita el 08 de junio de 2009 bajo el número 178057 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

Que por Acta No. 464 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2009, inscrita el 08 de junio de 2009 bajo el número 178059 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

Que por Acta No. 517 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 00216418 del libro

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

cadena

Autenticado en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 para uso exclusivo de las entidades del Estado

Autenticado en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 para uso exclusivo de las entidades del Estado

Autenticado en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 para uso exclusivo de las entidades del Estado

Autenticado en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 para uso exclusivo de las entidades del Estado

Autenticado en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 para uso exclusivo de las entidades del Estado

Ca422254059

cadena s.a. No. 896953310 06-08-22

VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

Que por Acta No. 517 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 00216415 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 5.027 Notaría 23 de Santa Fe de Bogotá del 17 de octubre de 1.995, inscrita el 27 de octubre de 1.995, bajo el No. 514047 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SEGUROS TEQUENDAMA DE VIDA S.A. por el de: LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 1240 Notaría 74 de Bogotá del 25 de octubre de 2008, aclarada por la Escritura Pública 1260 del 30 de octubre de 2008, inscritas el 30 de octubre de 2008, bajo el No. 1252868 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por el de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de mayo de 2108.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto la realización de operaciones de seguros de vida individual y afines, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos facultados; y en aplicación de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen, el desarrollo de todas aquellas actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. Los contratos de reaseguro podrán celebrarse con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/o en el exterior; y en virtud de tales contratos la sociedad podrá ceder y aceptar riesgos de otras aseguradoras. En desarrollo de su objeto de la sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. B) Girar, endosar, aceptar, ceder, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago de toda clase de títulos valores, o valores que se negocien en el mercado público. C) Recibir dineros en mutuo, con o sin intereses; garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus propias obligaciones, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. D) Constituir o hacerse parte de otra u otras sociedades, entidades sin ánimo de lucro, empresas públicas, mixtas o privadas. E) Celebrar y ejecutar todos aquellos actos, contratos y operaciones que tengan relación de medio a fin, anexos o conexos con el objeto social, y todos los autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y



Ca422254058

reservas de las compañías en los diferentes ramos. La realización de operaciones de libranza o descuento directo, para el pago de obligaciones a su favor. F) Con base en las facultades que otorga el artículo 80 del decreto 1295 de 1994 y el artículo 11 de la Ley 1562 del 2012, ofrecer servicios de seguridad y salud en el trabajo, y de prevención, asesoría y evaluación de los riesgos laborales, incluyendo la prestación de los servicios correspondientes a los laboratorios de higiene y toxicología.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$436.000.000.000,00
No. de acciones : 174.400.000.000,00
Valor nominal : \$2,50

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$422.335.667.507,00
No. de acciones : 168.934.267.003,00
Valor nominal : \$2,50

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$422.335.667.507,00
No. de acciones : 168.934.267.003,00
Valor nominal : \$2,50

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Resolución No.1095 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 08 de abril 2019 , inscrito el 11 de Febrero de 2020 bajo el número 02551833 del libro IX, fue(ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

PRIMER RENGLÓN

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Villota Quiñones Luis Fernando

c.c. 0000012978120

Que por decreto No.1295 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 19 de julio 2019 , inscrito el 11 de Febrero de 2020 bajo el número 00002629 del libro IX, fue(ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

SEGUNDO RENGLÓN

DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Salgado Lozano Carolina

c.c. 000000052386468

Que por Acta No.126 de la Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2017, inscrita el 05 febrero de 2020 bajo el número 02549644 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

TERCER RENGLÓN

SIN POSESION - SIN ACEPTACIÓN *****

CUARTO RENGLÓN

SIN ACEPTACIÓN *****

cadena

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CAMARA VEINTICINCO
ARTICULO DE BOGOTA

Ca422254058

cadena s.a. N.E. 89.900.990 06-09-22

QUINTO RENGLÓN
SIN ACEPTACIÓN *****

** Junta Directiva: Suplente (es) **

Que por resolución No. 1930 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 17 de octubre 2018, inscrita el 27 de febrero de 2019 bajo el número 02429080 del libro IX, fue(ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

SEGUNDO RENGLÓN

DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Correa Fernández Maria Paula c.c. 00000052864988

Que por Acta No.126 de la Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2017, inscrita el 05 febrero de 2020 bajo el número 02549644 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

TERCER RENGLÓN

SIN ACEPTACIÓN *****

CUARTO RENGLÓN

Andres Felipe Uribe Medina c.c. 000000094520990

Que por Acta No.127 de la Asamblea de Accionistas del 19 de julio de 2017, inscrita el 05 febrero de 2020 bajo el número 02549645 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

QUINTO RENGLÓN

SIN ACEPTACIÓN *****

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 126 del 30 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2017 con el No. 02227538 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Mediante Documento Privado No. sinnum del 23 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590829 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Hernandez Orduz Jorge Alfredo	C.C. No. 000000009526516 T.P. No. 21995-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 24 de septiembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622330 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Reyes Gil Nancy Sorany	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

PODERES



Ca422254057

Que por Escritura Pública No. 0341 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 25 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041329 del libro V, compareció Francisco Manuel Salazar Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.608.368 de Santuario - Antioquia en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a la Dra. Kathy Sabina Cristancho Alcalá identificada con cédula ciudadanía No. 52.794.724, para que en su condición de Gerente de Corredores de Positiva Compañía de Seguros S.A., nombrada mediante resolución No.0868 del 19 de noviembre de 2018 y posesionada el 22 de noviembre de 2018, realice los siguientes actos: Apruebe, suscriba y presente as ofertas comerciales de seguros de vida, salud, accidentes personales, riesgos laborales y en general, todos los seguros de personas que comercialice la Compañía, que se generen para clientes nuevos y existentes, en procesos públicos y privados, en cuantía de hasta cuatro mil (4.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Suscriba contratos estatales y privados de seguros y los otrosíes correspondientes, relacionados con seguros de vida individual, salud, vida grupo, accidentes personales, riesgos laborales y en general todos los seguros de personas, cuando la entidad resulte adjudicataria dentro de un proceso de selección de seguros; dicha potestad incluye la firma y discusión de la liquidación. Suscriba los, poderes que se requieran para otorgar la representación en las distintas audiencias o etapas de los procesos de selección de seguros, en los que la Compañía participe. Firme contratos de intermediación de seguros de Vida y ARL, al igual que los anexos y los otrosíes de los mismos. Las facultades aquí conferidas incluyen las de notificarse, interponer recursos y en general todos los actos tendientes a la defensa de la compañía y sus intereses.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
375	11-II-1.956	3 BTA.	24-II-1.956 NO. 25.195
2035	28-V--1.963	3 BTA.	11-IV-1.984 NO.150.025
2056	27-V-1.967	4 BTA.	19-VII-1.967 NO. 37.709
877	29-VII-1.971	12 BTA.	3-VIII-1.971 NO. 44.740
2022	8-XI-1.974	12 BTA.	29-XI-1.974 NO. 22.658
3703	23-XI-1.978	18 BTA.	16-I-1.979 NO. 66.348
933	30-VI-1.982	31 BTA	27-VII-1.982 NO.119.322
116	30 I- 1.980	18 BTA.	11-IV-1984 NO.150.026
1.295	28-X- 1.971	12 BTA	11-IV-1984 NO.150.027
1.795	16-VI-1.988	23 BTA	19-VII-1988 NO.240.890
3.290	17- X-1.989	23 BTA	24- X-1989 NO.278.203
1.123	11- X-1.994	52 STAFE BTA	21- X-1994 NO.467.487
5.027	17- X-1.995	23 STAFE BTA	27- X-1995 NO.514.047

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001849 del 29 de mayo de 1997 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00592707 del 11 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002632 del 9 de junio de 1998 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00638099 del 12 de junio de 1998 del Libro IX



Cert. Cap. No. del 20 de abril de 1999 de la Revisor Fiscal	00678505 del 4 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004409 del 21 de diciembre de 1999 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00713133 del 21 de enero de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 27 de noviembre de 2000 de la Revisor Fiscal	00759706 del 5 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004490 del 12 de diciembre de 2000 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00757795 del 22 de diciembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001242 del 18 de abril de 2001 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00773964 del 24 de abril de 2001 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 17 de mayo de 2001 de la Revisor Fiscal	00780437 del 6 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002118 del 21 de junio de 2001 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00783522 del 28 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001763 del 3 de mayo de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934535 del 17 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0006776 del 25 de octubre de 2006 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01087169 del 26 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000042 del 10 de enero de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01102610 del 12 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000095 del 17 de enero de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01103815 del 19 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001403 del 12 de marzo de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01116379 del 14 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001454 del 9 de julio de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01144749 del 13 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002313 del 28 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01162112 del 3 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001869 del 13 de mayo de 2008 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01249126 del 14 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0003127 del 24 de septiembre de 2008 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	01249127 del 14 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001240 del 25 de octubre de 2008 de la Notaría 74 de Bogotá D.C.	01252868 del 30 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1188 del 8 de mayo de 2009 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01371501 del 26 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 669 del 11 de mayo de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01303594 del 8 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1103 del 10 de junio de 2010 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	01431274 del 25 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1548 del 12 de junio de 2012 de la Notaría 42 de Bogotá	01655181 del 1 de agosto de 2012 del Libro IX



RUESS

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Ca422254056

D.C.

E. P. No. 269 del 14 de mayo de 2014 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.

01839167 del 28 de mayo de 2014 del Libro IX

E. P. No. 5723 del 2 de octubre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.

02030341 del 26 de octubre de 2015 del Libro IX

E. P. No. 2481 del 20 de diciembre de 2016 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.

02169378 del 23 de diciembre de 2016 del Libro IX

E. P. No. 2613 del 19 de diciembre de 2017 de la Notaría 66 de Bogotá D.C.

02286673 del 20 de diciembre de 2017 del Libro IX

cadena

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por resolución No.4874 del 27 de diciembre de 1.988 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de enero de 1.989, bajo el No. 254.952 del libro IX, se autorizó a la sociedad una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de \$139.000.000,00 moneda corriente.

CERTIFICA:

Que por resolución No.3475 del 23 octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 30 de octubre de 1.989 bajo el No 278.711 del libro IX, se autorizó a la sociedad una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de \$230.000.000,00 moneda legal.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512
Actividad secundaria Código CIIU: 6522

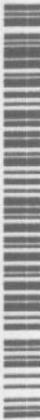
ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arrollo notarial

Ca422254056



Cadena S.A. No. 06-09-22

de comercio:

Nombre: SUCURSAL CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 01903532
Fecha de matrícula: 8 de junio de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Carrera 7 N. 26 - 20 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL BOGOTA - CENTRO SUR
Matrícula No.: 01903533
Fecha de matrícula: 8 de junio de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 26 - 20 P 7
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LABORATORIO DE HIGIENE Y TOXICOLOGIA
INDUSTRIAL REGIONAL BOGOTA - POSITIVA
CIA DE SEGUROS SA
Matrícula No.: 02507494
Fecha de matrícula: 8 de octubre de 2014
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 92 No. 46 - 11
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.077.278.505.586
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.



Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de mayo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Ca422254055



06-08-22

cadena s.a. No. 896050396

EN BLANCO
NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ D.C.



EN BLANCO
NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ D.C.



Ca42225405

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3764735345916726

Generado el 18 de enero de 2022 a las 16:32:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que como consecuencia de la participación mayoría del Estado, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 375 del 11 de febrero de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS TEQUENDAMA DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 5027 del 17 de octubre de 1995 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Escritura Pública No 1403 del 12 de marzo de 2007 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1869 del 13 de mayo de 2008 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Previsora Vida S.A., Compañía de Seguros, constituida por Escritura Pública número trescientos setenta y cinco (375) del once (11) de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis (1956), otorgada ante el Notario Tercero del Círculo de Bogotá D.C., es una entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoría del estado, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en virtud de lo establecido en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998

Escritura Pública No 1260 del 30 de octubre de 2008 de la Notaría 74 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por la de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 00669 del 11 de mayo de 2009 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998

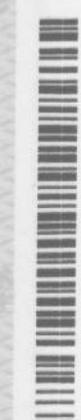
Oficio No 2009081396 del 05 de noviembre de 2009 La Administración de Riesgos Profesionales del Instituto de los Seguros Sociales ISS y La Previsora Vida S.A., en virtud de lo establecido en el Artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, su Decreto Reglamentario 600 de 2008 adicionado por el Decreto 3269 de 2009, y la Resolución 1293 del 11 de agosto de 2008 emitidas por la Superintendencia Financiera, suscribieron el 13 de agosto de 2008 un Contrato de Cesión de Activos, Pasivos y Contratos por el cual La Previsora Vida S.A. Compañía de Seguros, a partir del 1 de septiembre de 2008 asume todas las obligaciones de Riesgos Profesionales contraídas por la ARP del ISS derivadas de la actividad de aseguramiento de riesgos profesionales y relacionados con prestaciones económicas y asistenciales originadas en eventos de accidentes de trabajo y/o enfermedad profesional

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



Ca42225405.4

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3764735345916726

Generado el 18 de enero de 2022 a las 16:32:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 4072 del 12 de agosto de 1980

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de la sociedad será nombrado por el Presidente de la República, como funcionario de libre nombramiento y remoción y tendrá a su cargo la representación legal, la dirección y administración de la Entidad, conforme a las disposiciones legales, los estatutos y demás disposiciones internas o externas que le sean aplicables. Las ausencias definitivas, Temporales o accidentales del Presidente de la compañía, serán provistas por la autoridad a la cual corresponda la facultad nominadora del mismo. **SECRETARIO GENERAL Y LOS VICEPRESIDENTES:** El Secretario General y Vicepresidentes tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente, y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. **LOS GERENTES REGIONALES Y DE SUCURSALES:** La sociedad tendrá los Gerente Regionales y de sucursal que la junta directiva apruebe a solicitud del Presidente de la sociedad. Estos funcionarios ejercerán la representación de la sociedad en los términos en que la misma les sea delegada por el Presidente de la sociedad. **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:** son funciones y atribuciones del Presidente de la sociedad: a) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización y establecer las funciones del personal al servicio de la sociedad. b) Actuar como ordenador del gasto, celebrando todos los actos y contratos cuya celebración no haya delegado, conforme a las disposiciones pertinentes. c) Representar a la Sociedad para los efectos a que haya lugar. d) Contratar y nombrar de acuerdo con las leyes a los servidores de la sociedad, cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, así como también removerlos y conceder las licencias a que hubiere lugar. e) Presentar los balances mensuales a la Junta Directiva; f) Mantener enterada a la Junta Directiva de la marcha de la sociedad y rendir los informes que ésta le solicite. g) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en los asuntos judiciales o extrajudiciales a que haya lugar. h) Velar por que el personal de la sociedad cumpla con los deberes a su cargo. i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. j) Ejercer las funciones que le deleguen la asamblea general de accionistas o la Junta Directiva y las que le confieren los estatutos y las leyes. k) Delegar alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los funcionarios que estime conveniente. l) Rendir cuentas de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire del cargo o cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. (Escritura Pública 1548 del 12 de junio de 2012, Notaría 42 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Manuel Salazar Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/10/2018	CC - 3608368	Presidente
Olga Regina Sanabria Amin Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013	CC - 33198824	Vicepresidente Administrativa
María Clara Garrido Garrido Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 51633738	Vicepresidente de Operaciones
Eduardo Hofmann Pinilla Fecha de inicio del cargo: 08/01/2009	CC - 6760792	Secretario General
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 07/02/2019	CC - 19459141	Vicepresidente Técnico
Camilo Eusebio Gómez Crisancho Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 11344071	Vicepresidente de Promoción y Prevención
Jorge Enrique Pinillos Ramírez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2019	CC - 79589922	Vicepresidente de Negocios



NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C
EN BLANCO

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C
EN BLANCO





Ca422254052



Libertad y Orden

MINHACIENDA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESIÓN No. 214

FECHA: 24 DE OCTUBRE DE 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho del:

**VICEMINISTRO TÉCNICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE
MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

El doctor **JOSÉ LUIS CORREA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.809.402.

Con el fin de tomar posesión del cargo de: **PRESIDENTE DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Para el cual se nombró con carácter: **ORDINARIO** mediante el **ARTÍCULO 2º** del **DECRETO No. 2072 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022.**

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

República de Colombia

Hoja adicional para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

BOGOTÁ VEINTICINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Ca422254052

Cadena S.A. No. 09030316 06-09-22



Ca422254053

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3764735345916726

Generado el 18 de enero de 2022 a las 16:32:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Eduardo Garzón Ávila Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79374072	Vicepresidente de Inversiones y Tesorería

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Vida Grupo, Accidentes personales, Vida individual, Colectivo vida

Resolución S.B. No 3187 del 28 de diciembre de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 550 del 29 de marzo de 1996 Salud (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 646 del 14/06/2002)

Resolución S.B. No 0646 del 14 de junio de 2002 la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 550 del 29 de marzo 1996 mediante la cual autorizaba el ramo de salud.

Resolución S.B. No 1508 del 29 de diciembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 mediante la cual autorizaba el ramo de vida grupo y accidentes personales

Resolución S.B. No 1780 del 09 de noviembre de 2004 cancela Colectivo vida

Resolución S.F.C. No 2161 del 09 de noviembre de 2010 ramos de vida grupo, accidentes personales y exequias

Resolución S.F.C. No 1990 del 04 de noviembre de 2011 Pensiones con Conmutación Pensional

Resolución S.F.C. No 2031 del 11 de noviembre de 2011 Pensiones Ley 100

Resolución S.F.C. No 2129 del 22 de noviembre de 2011 autoriza ramo de salud

Resolución S.F.C. No 1787 del 01 de noviembre de 2012 se autoriza para operar el ramo de pensiones voluntarias

Resolución S.F.C. No 1223 del 04 de julio de 2013 autoriza operar el ramo de desempleo

Resolución S.F.C. No 2099 del 21 de noviembre de 2014 autorizado para operar el ramo de Seguro de Beneficios Económicos Periódicos BERS

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

Min Hacienda

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena

Ca422254053



VERIFICANDO EL CIRCULO DE BOGOTÁ

cadena s.a. No. 890939390 06-09-22



Revisó WMS

Aprobó [Firma]

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 2072 DE 2022

(21 OCT 2022)

Por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento ordinario en Positiva Compañía de Seguros S.A.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015

DECRETA

Artículo 1°. Aceptación de renuncia. Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por el doctor FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.608.368, al empleo de Presidente de Positiva Compañía de Seguros S.A.

Artículo 2°. Nombramiento. Nombrar con carácter ordinario al doctor JOSÉ LUIS CORREA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.809.402, en el empleo de Presidente de Positiva Compañía de Seguros S.A.

Artículo 3°. Comunicación. Comunicar a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el presente Acto Administrativo.

Artículo 4°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

21 OCT 2022

[Firma manuscrita]

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

[Firma manuscrita]

JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA



Ca422254051

Señores
NOTARIA 25 DE BOGOTÁ
E. S. D.

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2022-12-12 08:39:52
SAL-2022 01 007 762774
GERENCIA JURÍDICA
Folios:4

CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY 1955 DEL 2019 EN EL ARTÍCULO 86 EN EL PLAN DE DESARROLLO 2018-2022, A SU DESPACHO LE CORRESPONDE EL SIGUIENTE REPARTO:

Asunto:
REPARTO No. 4 FECHA: 12 de Diciembre de 2022 HORA: 9:00 AM

TIPO DE REPARTO: PODER GENERAL

MUNICIPIO

Bogotá

NOTARIA ASIGNADA AL REPARTO

Veinticinco de Bogotá

NOMBRE (S) Y APELLIDO (S) OTRO (S) COMPARECIENTES (S)

1. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.011.153-6, representada legalmente por JOSE LUIS CORREA LOPEZ IDENT: No. 6.760.792 de Tunja Teléfono:6502200 Email: carlos.sequera@positiva.gov.co

ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO IDENT: 30.320.829 de Manizales Teléfono: 6502200 Email:

ACTO (S) O NEGOCIO (S) JURIDICO

1. REVOCATORIA PODERES

2. PODER GENERAL

DETERMINACION DEL (LOS) INMUEBLE (S)

1. MATRICULA: _____ N/A _____ DIRECCION:

N/A N/A

TOTAL UNIDADES INMOBILIARIAS: _____

FIRMAS

Positiva Compañía de Seguros S.A.
Nit: 860.011.153-6 · Línea gratuita nacional: (+57) 01-8000-111-170 Teléfono: +57 (601) 330-7000 · www.positiva.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero: Ana María Giraldo Rincón · defensordelcliente@positiva.gov.co
Carrera 11A No 95 - 51 Oficina 206 Bogotá. Teléfono: (601) 610 8164

Positiva Compañía de Seguros PositivaCol PositivaColombia PositivaCol



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

11231U7C9UE2AQ78

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTADO DE SERVICIOS

MS-4.1.1.FHS v.14

cadena

Ca422254051

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ

06-09-22

MS-4.1.1.FHS v.14

cadena s.a. No. 89690390



POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS



Carlos Sequera

CARLOS ANDRES SEQUERA OLARTE
SECRETARIO GENERAL Y JURÍDICO

Anexo: Medio Magnético Si

Anexo: 4 Folios

Copia:

Elaboró: SONIA ANDREA OCAMPO HERNANDEZ

Revisó: CARLOS ANDRES SEQUERA OLARTE

Forma de envío: Correo Electrónico



www.positiva.gov.co

M. A. J. 11811 y 68



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3715--
DE FECHA VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022),
OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C.

NOTARIO VEINTICINCO, ENCARGADO

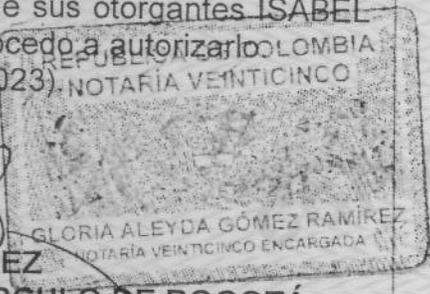
DIEGO EDUARDO NIVIA ALVAREZ

CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN

(Artículo 40 Decreto 960 de 1970 y artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1069 de 2015)
Como *Notaria Encargada* certifico que este instrumento reúne todos sus requisitos
formales, y que en esta fecha fue firmado por el último de sus otorgantes **ISABEL
CRISTINA CÁRDENAS RESTREPO**, razón por la cual procedo a autorizarlo
Bogotá D.C. tres (3) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

S. Duarte

GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
NOTARIA VEINTICINCO (25) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
(Resolución SNR 15336 del 26 de diciembre de 2022)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro notarial



09-06-22

Es fiel, primera copia auténtica, de la escritura pública 3715 del veinte de diciembre de 2022, la que expido en doce hojas útiles con destino a: INTERESADOS.

Bogotá D.C. 04 ENE 2023



SECRETARIA DELEGADA
(Decreto 1534 de 1989)
Notaria Veinticinco del Círculo de Bogotá





POSITIVA
 COMPAÑÍA DE SEGUROS
 Nit: 860.011.153-6

VIDA GRUPO (INNOMINADO)

Nro.3400003855-0

Anexo de Póliza nº 3

SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DEL SEGURO		TIPO DE DOCUMENTO
BOGOTA CORREDORES	05/11/2020	DESDE LAS 24 HORAS 25/10/2020	HASTA LAS 24 HORAS 25/10/2021	Motivo múltiple (CR)

DATOS TOMADOR

NOMBRE UNION TEMPORAL UT-GLOBAL ALLIANZ GROUP	DOCUMENTO NIT 9014236526
DIRECCIÓN CALLE 57 71 64	CIUDAD BOGOTÁ
ASEGURADOS LOS DESIGNADOS POR EL TOMADOR DEL COLECTIVO	BENEFICIARIOS LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO Y LOS DE LEY

PLANES CONTRATADOS

PLANES	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA	ASEGURADOS
VG ERRADICADORES			
Muerte	\$ 90.000.000,00	\$ 1.005.985.500,00	2242
Incapacidad Total y Permanente Pago de Capital	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00	2242
Renta Mensual por Muerte por Cualquier Causa	\$ 10.533.636,00	\$ 0,00	2242
Renta diaria por Hospitalización	\$ 50.000,00	\$ 0,00	2242

Prima Emisión Anual A Pagar \$571.389.000

DEFENSOR DEL CLIENTE: Dr. Jorge Humberto Martínez Luna
 Bogotá Calle 86 No. 19C-30 OFICINA 202. Bogotá D.C. Teléfono 2365289
 e-mail: defensor@positiva.gov.co o defensorsuplente@positiva.gov.co

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

INTERMEDIARIOS			DISTRIBUCION		
CLAVE	NOMBRE	% PART	CÓDIGO	COMPañÍA	% PART
370035146	CACERES Y ASOCIADOS SEGUROS Y REASEGUROS LTDA	100%			

FIRMA POSITIVA

FIRMA DEL TOMADOR



POSITIVA
 COMPAÑÍA DE SEGUROS
 Nit: 860.011.153-6

VIDA GRUPO (INNOMINADO)

Nro.3400003855-0

SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DEL SEGURO		TIPO DE DOCUMENTO
BOGOTA CORREDORES	30/10/2020	DESDE LAS 00 HORAS 25/10/2020	HASTA LAS 00 HORAS 25/10/2021	EMISIÓN

DATOS TOMADOR

NOMBRE UNION TEMPORAL UT-GLOBAL ALLIANZ GROUP	DOCUMENTO NIT 9014236526
DIRECCIÓN CALLE 57 71 64	CIUDAD BOGOTÁ
ASEGURADOS LOS DESIGNADOS POR EL TOMADOR DEL COLECTIVO	BENEFICIARIOS LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO Y LOS DE LEY

PLANES CONTRATADOS

PLANES	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA ASEGURADOS
VG ERRADICADORES		
Muerte	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00
Incapacidad Total y Permanente Pago de Capital	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00
Renta Mensual por Muerte por Cualquier Causa	\$ 10.533.636,00	\$ 0,00
Renta diaria por Hospitalización	\$ 50.000,00	\$ 0,00

Prima Emisión Anual A Pagar \$0

DEFENSOR DEL CLIENTE: Dr. Jorge Humberto Martínez Luna
 Bogotá Calle 86 No. 19C-30 OFICINA 202. Bogotá D.C. Teléfono 2365289
 e-mail: defensor@positiva.gov.co o defensorsuplente@positiva.gov.co

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

INTERMEDIARIOS			DISTRIBUCION		
CLAVE	NOMBRE	% PART	CÓDIGO	COMPañÍA	% PART
370035146	CACERES Y ASOCIADOS SEGUROS Y REASEGUROS LTDA	100%			

FIRMA POSITIVA

FIRMA DEL TOMADOR



POSITIVA
 COMPAÑÍA DE SEGUROS
 Nit: 860.011.153-6

VIDA GRUPO (INNOMINADO)

Nro.3400003855-0

Anexo de Póliza nº 2

SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DEL SEGURO		TIPO DE DOCUMENTO
BOGOTA CORREDORES	30/10/2020	DESDE LAS 00 HORAS 25/10/2020	HASTA LAS 00 HORAS 25/10/2021	EMISIÓN

DATOS TOMADOR

NOMBRE UNION TEMPORAL UT-GLOBAL ALLIANZ GROUP	DOCUMENTO NIT 9014236526
DIRECCIÓN CALLE 57 71 64	CIUDAD BOGOTÁ
ASEGURADOS LOS DESIGNADOS POR EL TOMADOR DEL COLECTIVO	BENEFICIARIOS LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO Y LOS DE LEY

PLANES CONTRATADOS

PLANES	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA	ASEGURADOS
VG ERRADICADORES			
Muerte	\$ 90.000.000,00	\$ 434.596.500,00	969
Incapacidad Total y Permanente Pago de Capital	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00	969
Renta Mensual por Muerte por Cualquier Causa	\$ 10.533.636,00	\$ 0,00	969
Renta diaria por Hospitalización	\$ 50.000,00	\$ 0,00	969

Prima Emisión Anual A Pagar \$434.596.500

DEFENSOR DEL CLIENTE: Dr. Jorge Humberto Martínez Luna
 Bogotá Calle 86 No. 19C-30 OFICINA 202. Bogotá D.C. Teléfono 2365289
 e-mail: defensor@positiva.gov.co o defensorsuplente@positiva.gov.co

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

INTERMEDIARIOS			DISTRIBUCION		
CLAVE	NOMBRE	% PART	CÓDIGO	COMPañÍA	% PART
370035146	CACERES Y ASOCIADOS SEGUROS Y REASEGUROS LTDA	100%			

FIRMA POSITIVA

FIRMA DEL TOMADOR



POSITIVA
 COMPAÑÍA DE SEGUROS
 Nit: 860.011.153-6

VIDA GRUPO (INNOMINADO)

Nro.3400003855-0

Anexo de Póliza nº 3

SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DEL SEGURO		TIPO DE DOCUMENTO
BOGOTA CORREDORES	05/11/2020	DESDE LAS 24 HORAS 25/10/2020	HASTA LAS 24 HORAS 25/10/2021	Motivo múltiple (CR)

DATOS TOMADOR

NOMBRE UNION TEMPORAL UT-GLOBAL ALLIANZ GROUP	DOCUMENTO NIT 9014236526
DIRECCIÓN CALLE 57 71 64	CIUDAD BOGOTÁ
ASEGURADOS LOS DESIGNADOS POR EL TOMADOR DEL COLECTIVO	BENEFICIARIOS LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO Y LOS DE LEY

PLANES CONTRATADOS

PLANES	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA	ASEGURADOS
VG ERRADICADORES			
Muerte	\$ 90.000.000,00	\$ 1.005.985.500,00	2242
Incapacidad Total y Permanente Pago de Capital	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00	2242
Renta Mensual por Muerte por Cualquier Causa	\$ 10.533.636,00	\$ 0,00	2242
Renta diaria por Hospitalización	\$ 50.000,00	\$ 0,00	2242

Prima Emisión Anual A Pagar \$571.389.000

DEFENSOR DEL CLIENTE: Dr. Jorge Humberto Martínez Luna
 Bogotá Calle 86 No. 19C-30 OFICINA 202. Bogotá D.C. Teléfono 2365289
 e-mail: defensor@positiva.gov.co o defensorsuplente@positiva.gov.co

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

INTERMEDIARIOS			DISTRIBUCION		
CLAVE	NOMBRE	% PART	CÓDIGO	COMPañÍA	% PART
370035146	CACERES Y ASOCIADOS SEGUROS Y REASEGUROS LTDA	100%			

FIRMA POSITIVA

FIRMA DEL TOMADOR

AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PAGO DE CAPITAL

ESTE AMPARO HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO INDICADA EN LA CARÁTULA Y ESTÁ SUJETO A SUS CONDICIONES GENERALES Y A LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

1. AMPARO

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ POSITIVA, PAGARÁ SALVO LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA INDICADA EN EL CERTIFICADO DE SEGURO PARA ESTE AMPARO SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DE 65 AÑOS, QUEDARE INCAPACITADO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE.

PARA EFECTOS DE ESTE BENEFICIO SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO COMO RESULTADO DE UNA LESIÓN O ENFERMEDAD, QUE LE IMPIDA TOTAL Y PERMANENTEMENTE REALIZAR SU OCUPACIÓN HABITUAL U OTRA CUALQUIERA COMPATIBLE CON SU EDUCACIÓN, FORMACIÓN O EXPERIENCIA.

EN TODOS LOS CASOS SE AMPARA LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CUANDO ÉSTA, ASÍ COMO EL EVENTO QUE DA ORIGEN A LA MISMA, SE PRODUZCAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEBERÁ SER CALIFICADA POR POSITIVA, CON BASE EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DEFINIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL DONDE EL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL ASEGURADO DEBERÁ SER MAYOR O IGUAL AL 50%.

LA FECHA DEL SINIESTRO SERÁ LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. UNA VEZ PAGADA LA SUMA ASEGURADA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EL SEGURO TERMINA Y POSITIVA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA OBLIGACIÓN FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO.

ESTE AMPARO ES EXCLUYENTE CON EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EN FORMA DE RENTA MENSUAL.

2. EXCLUSIONES PARTICULARES

NO ESTARÁN CUBIERTAS LAS INCAPACIDADES CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- 2.1 LAS OCASIONADAS POR LOS ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN DE LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS CAUSADAS POR ENERGÍA ATÓMICA.
- 2.2 LA INCAPACIDAD QUE SEA CONSECUENCIA DE TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, INUNDACIONES, HURACANES, Y EN GENERAL TODO FENÓMENO DE LA NATURALEZA.
- 2.3 LAS QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O PRACTIQUE DEPORTES O ACTIVIDADES NOTORIAMENTE PELIGROSAS, LAS CUALES INCLUYEN PERO NO SE LIMITAN A: ESPELEOLOGÍA, BUCEO, ALPINISMO O ESCALAMIENTO DE MONTAÑAS, PARACAIDISMO, VUELO EN PLANEADORES, COMETA, MOTOCICLISMO, RAFTING, PUENTING, BUNGEE JUMPING, CICLOMONTAÑISMO, RAPPEL, CANOTAJE, CUALQUIER MODALIDAD DE ESQUÍ, PATINAJE SOBRE HIELO, HOCKEY Y LA PRÁCTICA O ENTRENAMIENTO DE DEPORTES A NIVEL PROFESIONAL.
- 2.4 LOS ACCIDENTES PROVOCADOS POR LOS ASEGURADOS POR CUALQUIER INFRACCIÓN DE LEYES O DECRETOS.

- 2.5 LOS OCASIONADOS POR EL USO POR PARTE DEL ASEGURADO DE AERONAVES Y ARTEFACTOS AÉREOS EN CALIDAD DE PASAJERO, PILOTO O TRIPULANTE, ESTUDIANTE DE PILOTAJE O MECÁNICO DE AVIACIÓN, SALVO QUE SE ENCUENTRE COMO PASAJERO DE UNA AERO LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA O AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
- 2.6 LA INCAPACIDAD POR ACCIDENTES OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HERÓICAS O ALUCINÓGENAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO REQUERIDA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- 2.7 LA INCAPACIDAD COMO CONSECUENCIA DE INTENTO DE SUICIDIO O LAS LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE A SÍ MISMO, ESTANDO EL ASEGURADO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.
- 2.8 LAS CAUSADAS POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, CONMOCIÓN CIVIL, REVUELTAS POPULARES, MOTÍN, SEDICIÓN, ASONADA, **TERRORISMO O CUALQUIER OTRO HECHO QUE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO** Y DEMÁS ACCIONES QUE CONSTITUYAN DELITO.
- 2.9 LA INCAPACIDAD COMO CONSECUENCIA DE INFECCIONES BACTERIANAS, VIRUS O LA QUE SE GENERE COMO CONSECUENCIA DE LA PICADURA DE INSECTOS TALES COMO MALARIA, TIFO, FIEBRE AMARILLA, ETC.

3. EDADES

La edad mínima de ingreso a la póliza para este amparo es de doce (12) años, con una edad máxima de ingreso de sesenta y cuatro (64) años y con permanencia máxima hasta los sesenta y cinco (65) años.

4. RECLAMACIÓN

Salvo lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio, los beneficiarios podrán allegar los siguientes documentos como prueba de la ocurrencia del siniestro y de su derecho a percibir el pago:

- 4.1 Documento de reclamación formal.
- 4.2 Fotocopia del documento de Identificación del Asegurado.
- 4.3 Historia clínica completa.
- 4.4 Informe del médico tratante con pronóstico y evolución.
- 4.5 Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral de acuerdo con el Manual Único de Calificación de Invalidez.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de POSITIVA para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación.

AMPARO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

ESTE AMPARO HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO INDICADA EN LA CARÁTULA Y ESTÁ SUJETO A SUS CONDICIONES GENERALES Y A LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

1. AMPARO

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ POSITIVA, PAGARÁ AL ASEGURADO, SALVO LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LAS PARTICULARES DEL PRESENTE AMPARO, EL VALOR DE LA RENTA DIARIA CONTRATADA POR HOSPITALIZACIÓN, POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE CUBIERTO POR ÉSTA, CUANDO LA ESTADÍA EN OBSERVACIÓN DE URGENCIAS Y/O HOSPITALIZACIÓN, SUPERE LAS SEIS (6) HORAS CONTINUAS E IMPLIQUE CAMBIO DE DÍA ENTRE SU INGRESO Y SALIDA. LA COBERTURA ANOTADA ES DE HASTA CUARENTA Y CINCO DÍAS (45) DÍAS CONTINUOS O DISCONTINUOS Y MÁXIMO CUATRO (4) EVENTOS POR AÑO.

EN CASO DE QUE LA HOSPITALIZACIÓN, SE EFECTÚE EN UNA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, SE DARÁ COBERTURA HASTA POR DIEZ (10) DÍAS POR EVENTO, RECONOCIENDO EL VALOR EQUIVALENTE AL DOBLE DE LA RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN CONTRATADA. LA COBERTURA EN TODOS LOS CASOS, OPERARÁ SIEMPRE QUE LA HOSPITALIZACIÓN TENGA LUGAR EN UNA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

POSITIVA RECONOCERÁ HASTA EL 50% DE LA SUMA DIARIA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR CADA DÍA DE HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA QUE LE SEA ORDENADA POR EL MÉDICO TRATANTE DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, SIN SOBREPASAR POR EVENTO, LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. LAS INCAPACIDADES MEDICAS NO CONSTITUYEN LA HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA.

TAMBIÉN SE CUBRE LA RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR LAS COMPLICACIONES SURGIDAS DURANTE EL PERIODO DE EMBARAZO, ASÍ COMO EL PARTO NORMAL O QUIRÚRGICO QUE SE ADELANTE A LA FECHA PREVISTA COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO ACCIDENTAL CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA. LA COBERTURA PARA ESTE CASO ES POR UN MÁXIMO DE 30 DÍAS, SIEMPRE Y CUANDO EL EMBARAZO SE HAYA INICIADO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE INGRESO DE LA ASEGURADA A LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

NO SE PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO OBJETO DE ESTE AMPARO, CUANDO LA HOSPITALIZACIÓN SEA CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- 2.1 HOSPITALIZACIÓN COMO RESULTADO DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), TAL COMO FUE RECONOCIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD O CUALQUIER SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR BAJO CUALQUIER NOMBRE QUE TENGA Y QUE HAYA SIDO DIAGNOSTICADO POR UN MÉDICO O ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO LEGALMENTE CONSTITUIDO.
- 2.2 HOSPITALIZACIÓN PARA CHEQUEOS MÉDICOS DE RUTINA U OTROS EXÁMENES PREVIOS A LOS CUALES NO EXISTAN INDICACIONES DE TRASTORNOS DE SALUD.
- 2.3 HOSPITALIZACIONES Y/O CIRUGÍAS A CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES Y/O PADECIMIENTOS CONGÉNITOS Y/O PREEXISTENTES AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA.
- 2.4 HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO EN UN CENTRO HOSPITALARIO, QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS EN EL NUMERAL 1 DE ESTE AMPARO, O QUE EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRE BAJO LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE UN MÉDICO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.
- 2.5 TODO CUIDADO AMBULATORIO PROVISTO EN EL CONSULTORIO DE UN MÉDICO.

- 2.6 **TRATAMIENTOS DE BELLEZA O CIRUGÍA CON FINES ESTÉTICOS O SUS COMPLICACIONES.**
- 2.7 **EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO Y CONSULTAS MÉDICAS.**
- 2.8 **LA HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTES OCASIONADOS POR EL USO POR PARTE DEL ASEGURADO DE AERONAVES Y ARTEFACTOS AÉREOS EN CALIDAD DE PASAJERO, PILOTO O TRIPULANTE, ESTUDIANTE DE PILOTAJE O MECÁNICO DE AVIACIÓN, SALVO QUE SE ENCUENTRE COMO PASAJERO DE UNA AERO LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA O AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.**
- 2.9 **LA HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTES OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HERÓICAS O ALUCINÓGENAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO REQUERIDA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.**
- 2.10 **REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR.**
- 2.11 **CIRUGÍAS PARA LA EXTRACCIÓN O CAUTERIZACIÓN DE VERRUGAS O LUNARES, UÑAS ENCARNADAS, LIPOMAS Y QUISTES SEBACEOS.**
- 2.12 **HOSPITALIZACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIONES, HURACANES Y EN GENERAL, TODO FENÓMENO DE LA NATURALEZA.**
- 2.13 **HOSPITALIZACIONES POR INTENTO DE SUICIDIO, O LAS LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO, ESTANDO ÉSTE O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.**
- 2.14 **HOSPITALIZACIONES OCASIONADAS POR LESIONES PRODUCIDAS POR OTRA PERSONA INTENCIONALMENTE CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.**

3. EDADES

La edad mínima de ingreso a la póliza para este amparo es de dieciocho (18) años, la edad máxima de ingreso es de cincuenta y nueve (59) años y de permanencia hasta los sesenta (60) años.

4. DEFINICIONES

HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA: es el conjunto de actividades y procedimientos que se prestan en el domicilio del asegurado, mediante un programa de atención extrahospitalaria, bajo un modelo multidisciplinario que brinda soluciones en salud. Se define como una alternativa de prestación de servicios médicos asistenciales, procedimientos diagnósticos, terapéuticos y cuidados similares a los dispensados en los hospitales en el domicilio del asegurado. Es ordenada expresamente por el médico tratante y proporcionada por profesionales de la salud especializados, durante un período de tiempo limitado, a pacientes que de otra manera habrían precisado atención en un hospital en cualquiera de sus áreas. La hospitalización domiciliaria se diferencia de la atención domiciliaria, ya que en esta

última se brinda atención primaria puntual, no se demarca un periodo de tiempo determinado, ni incluye atención interdisciplinaria de profesionales de la salud, constituyendo órdenes de carácter ambulatorio.

EVENTO: es un acontecimiento puntual en la salud del asegurado, con un diagnóstico específico que genera una hospitalización.

5. RECLAMACIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio, los beneficiarios podrán allegar los siguientes documentos como prueba de la ocurrencia del siniestro y de su derecho a percibir el pago:

- 5.1 Documento de reclamación formal.
- 5.2 Historia clínica completa de la hospitalización.
- 5.3 Fotocopia del documento de identidad del asegurado.
- 5.4 Orden de hospitalización del médico tratante.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de POSITIVA para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación.

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ POSITIVA, SE COMPROMETE A PAGAR A LOS BENEFICIARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO LEGALMENTE COMPROBADO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS ASEGURADAS, BAJO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL VALOR ASEGURADO POR LOS AMPAROS EXPRESAMENTE CONTRATADOS EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA Y LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO, EXÁMENES MÉDICOS Y COMPLEMENTARIOS, POR PARTE DE LOS ASEGURADOS COMO POR EL TOMADOR, DECLARACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGURO. SE PODRÁN CONTRATAR AMPAROS ADICIONALES.

1. AMPAROS

AMPARO BÁSICO. MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

2. AMPAROS ADICIONALES

2.1 AUXILIO FUNERARIO

3. EXCLUSIÓN

3.1 ENFERMEDADES Y/O PADECIMIENTOS PREEXISTENTES CONOCIDOS POR EL ASEGURADO Y QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS AL INGRESO A LA PÓLIZA.

4. DEFINICIONES

4.1 TOMADOR: Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena contrata el seguro y a quien corresponden los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, como el pago de la prima, salvo aquellos que correspondan al asegurado y/o beneficiario.

4.2 ASEGURADOR: Es la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada con arreglo a las leyes y reglamentos.

4.3 BENEFICIARIO: Persona a quien el asegurado reconoce el derecho a percibir el pago del valor contratado en la póliza en la cuantía en que se designe.

4.4 ASEGURADO: Persona natural sobre cuya vida se estipula el seguro y quién deberá aceptar expresamente.

4.5 GRUPO ASEGURABLE. Es el conformado por el grupo de personas que indique el tomador por escrito y que sean aceptados por POSITIVA.

5. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

El tomador debe garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos de asegurabilidad, señalados por Positiva para asumir los riesgos. Artículo 1056 del Código de Comercio.

6. EDADES

La edad mínima de ingreso de los asegurados será de 12 años, la edad máxima de ingreso será de 71 años y 364 días y el límite máximo de permanencia será hasta cuando el asegurado cumpla 72 años y 364 días.

7. PAGO DE PRIMAS

El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

Para el pago de las demás primas anuales o fraccionadas, POSITIVA concede sin recargo de intereses un plazo de gracia de un mes a partir de la fecha de cada vencimiento. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y por consiguiente si ocurriere algún siniestro, POSITIVA tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente,

previa deducción de las primas o fracciones causadas pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas posteriores a la primera no fueran pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato de seguro y POSITIVA quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

Las primas están calculadas con forma de pago anual, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante la aplicación de los recargos correspondientes.

8. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por POSITIVA.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por POSITIVA, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero POSITIVA sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, representan respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o la inexactitud provienen del asegurado, se aplicarán las mismas sanciones respecto de su cobertura individual.

Aunque POSITIVA prescinda de examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones referidas en esta cláusula, ni de las sanciones a que su infracción diere lugar.

9. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El presente contrato se celebra con base en los datos suministrados por el Tomador y/o Asegurado: Declaración sobre el estado de salud, domicilio, profesión, ocupación y demás datos contenidos en los cuestionarios presentados por POSITIVA, todo lo cual ha determinado la aceptación del riesgo y el cálculo de la prima correspondiente, quedando obligados a notificar a POSITIVA cualquier modificación en el estado del riesgo, notificando por escrito los hechos o circunstancias no previsibles que

sobrevengan, con posterioridad a la celebración del contrato y que signifique agravación del estado del riesgo.

Si la modificación del estado del riesgo le es extraña al Tomador y/o Asegurado deberá dar aviso sobre el particular dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Dependiendo de la modificación del estado del riesgo, POSITIVA podrá ajustar las condiciones técnicas y económicas del presente contrato a partir de dicha modificación.

10. INEXACTITUD RESPECTO DE LA DECLARACIÓN DE LA EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- 10.1 Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de POSITIVA, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el Artículo 1058 del Código de Comercio.
- 10.2 Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por POSITIVA.
- 10.3 Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal 10.2.

11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por el presente contrato y sus amparos adicionales, termina por las siguientes causas:

- 11.1 Por mora en el pago de la prima, vencido el término señalado en el Código de Comercio, o el plazo que se haya pactado en las condiciones particulares de la póliza.
- 11.2 Cuando el Tomador o el Asegurado solicite por escrito la exclusión del seguro.
- 11.3 A la terminación o revocación del contrato por parte del Tomador o Asegurado.
- 11.4 A la terminación del período anual en que el asegurado cumpla la edad de 72 años.
- 11.5 Al momento en que a un asegurado se le pague el 100 % de la suma asegurada contemplada en el amparo básico o en el amparo de Incapacidad Total y Permanente Pago Capital, o en el amparo de Beneficio Adicional por Muerte o Desmembración a consecuencia de un Accidente, si han sido contratados por el Tomador.
- 11.6 Cuando no se cumpla con la prima mínima establecida para las pólizas de Vida Grupo
- 11.7 En el seguro de Vida Grupo Deudores cuando la obligación objeto de la cobertura se extinga.

11.8 Por la no renovación de la póliza por voluntad del tomador o la aseguradora, previa notificación con una anticipación no menor de un mes.

12. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

La presente Póliza y los amparos adicionales podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la COMPAÑÍA. La revocación da derecho al Tomador o a recuperar la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato; este cálculo se realizará a prorrata.

Para los amparos adicionales, la COMPAÑÍA podrá revocarlos mediante aviso escrito al Tomador enviado a su última dirección conocida, con no menos de (10) días de antelación contados a partir de la fecha de envío. En este caso, la COMPAÑÍA devolverá la parte proporcional de la prima no devengada.

Parágrafo: En caso de que la Compañía reciba suma alguna después de la fecha de presentación de la solicitud de revocación no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

13. RENOVACIÓN

Si las partes manifiestan su interés de continuar con la póliza, ésta será renovada por un período igual al pactado inicialmente, siempre y cuando el Tomador suministre a POSITIVA los siguientes documentos:

- Formato de Solicitud de Vinculación de Clientes-SARLAFT
- Formato de Autorización Tratamiento de Datos Personales-Seguros Colectivos.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de POSITIVA para exigir cualquier otro documento que estime conveniente para la renovación de la Póliza.

14. CONVERTIBILIDAD

Los asegurados menores de 70 años de edad que se separen del grupo después de haber permanecido en él por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a asegurarse por el amparo de vida sin nuevos requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo este seguro, pero sin beneficios ni amparos adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que emite POSITIVA, con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo asegurado. El seguro individual se emitirá con las condiciones de admisión de riesgo que traía, pero con los ajustes en la tarifa del plan que se tome a la edad alcanzada por el asegurado y su ocupación en la fecha de esta solicitud.

15. CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

POSITIVA o el Tomador cuando sea autorizado y bajo los parámetros e instrucciones impartidas por ésta para tal efecto, expedirá para cada asegurado un certificado individual con aplicación a este seguro. En caso de cambio de beneficiarios, de valor asegurado, modificación de coberturas o cambios en las condiciones del contrato, se expedirá un nuevo certificado que reemplazará al anterior.

16. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Son las personas designadas por el asegurado y que aparecen en el certificado individual de seguro; si tal designación se hace ineficaz o queda sin efectos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

17. AVISO DE SINIESTRO

En caso de siniestro en relación con cualquiera de los asegurados bajo el presente contrato, el Tomador o Beneficiario deberá dar aviso a POSITIVA dentro de los 10 días calendario siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

18. PAGO DE SINIESTROS

De acuerdo con el Artículo 1080 del Código de Comercio, POSITIVA pagará el valor del seguro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante POSITIVA.

El Tomador o el Beneficiario, a petición de POSITIVA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, POSITIVA podrá deducir del pago, el valor de los perjuicios que demuestre mediante los mecanismos legales vigentes, que le cause dicho incumplimiento.

POSITIVA pagará por conducto del Tomador a los Beneficiarios, o directamente a éstos, la suma que está obligada por el presente seguro y sus anexos, si los hubiere.

19. RECLAMACIÓN

Salvo lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio, los beneficiarios podrán allegar los siguientes documentos como prueba de la ocurrencia del siniestro y de su derecho a percibir el pago:

- 3.1 Documento formal de reclamación.
- 3.3 Registro civil de defunción.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de POSITIVA para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación.

20. VIGENCIA PÓLIZA

Esta póliza tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la hora y fecha indicada en la carátula de la póliza. Salvo que se acuerde con el Tomador una vigencia menor a un año, caso en el cual se incluirá el anexo aclaratorio correspondiente.

21. NOTIFICACIONES

Para cualquier notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (cuando la Ley así lo exija) y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada por las partes.

22. PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el Artículo 1081 del Código de Comercio las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en forma ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

23. DISPOSICIONES LEGALES

Para los demás efectos contemplados en este contrato, la presente póliza y sus anexos se regirán por lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

24. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

De conformidad con lo establecido por las normas legales de Colombia, sobre el tema de prevención de lavado de activos, el Tomador se obliga con POSITIVA a diligenciar con datos ciertos y reales las declaraciones que se estipulen en el formulario designado con tal veracidad y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y actualizarla durante la vigencia de la misma (por lo menos una vez al año), para el caso de beneficiarios al momento del pago de la indemnización.

25. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

	PROCESO: GESTIÓN DE PRODUCCIÓN EMISIÓN	Código	MIS_5_2_2_FR41
		Clasificación	Pública
		Versión	1
		Fecha	08/08/2019
FORMATO REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS			

Póliza N°: 3400003855					Tomador: NIT- 901423652 UNION TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP				
Ramo: VIDA GRUPO					Producto: VIDA GRUPO - ERRADICADORES				
Vigencia									
Desde	25	10	2020	A las 00:00	Hasta	25	10	2021	A las 00:00

CLAUSULADOS: A continuación, se relacionan los nombres de cada uno de los clausulados que aplican a la póliza con su versión y fecha completa (dd/mes/años).

- CONDICIONES GENERALES - PÓLIZA VIDA GRUPO: 08/03/2018-1423-P-34-VGGV005-DR0I.
- ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PAGO DE CAPITAL: 15/03/2018 – 1423 – NT-A – 34-VGITPRMV003.
- ANEXO DE RENTA MENSUAL POR MUERTE: 13/02/2019-1423-A-34-VGRMMV002-DR0I 08/03/2018– 1423 – NT-P – 34- VGABV005.
- 15/03/2018- 1423-A-34-VGRDHF004-DR0I 15/03/2018- 1423-NT-A-34-VGRDHF003 AMPARO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO ARRIBA INDICADA; POR LO TANTO, LAS CONDICIONES ESPECIALES O PARTICULARES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN PRIMAN Y COMPLEMENTAN LAS CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS EN LOS CLAUSULADOS ARRIBA CITADOS.

ACTIVIDAD: prestación de servicios temporales

GRUPO ASEGURADO. Erradicadores de cultivos ilícitos

BENEFICIARIOS: Los de ley o los designados por el asegurado

VIGENCIA: Un (1) año

1. AMPAROS

- **BASICO DE VIDA- MUERTE POR CUALQUIER CAUSA:**
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, se compromete a pagar a los beneficiarios en caso de fallecimiento legalmente comprobado de cualquiera de las personas aseguradas, bajo la vigencia de la póliza, el valor asegurado por los amparos expresamente contratados en el certificado de seguro, con sujeción a las condiciones generales, especiales y particulares de la póliza y las declaraciones que aparecen en la solicitud de seguro, exámenes médicos y complementarios, por parte de los asegurados como por el tomador, declaraciones que hacen parte integral del contrato de seguro. Se otorga homicidio y Suicidio desde el primer día.

	PROCESO: GESTIÓN DE PRODUCCIÓN EMISIÓN	Código	MIS_5_2_2_FR41
		Clasificación	Pública
		Versión	1
		Fecha	08/08/2019
FORMATO REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS			

- RENDA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, quien en adelante se denominará positiva pagará al asegurado, salvo las exclusiones indicadas en las condiciones generales de la póliza y las particulares del presente amparo, el valor de la renta diaria contratada por hospitalización, por enfermedad no preexistente o accidente cubierto por ésta, cuando mediante orden médica se requiera la hospitalización en habitación para el tratamiento médico necesario para reestablecer el estado de salud del asegurado.

Para la opción de \$90 millones: \$50.000 diarios, hasta un máximo de 10 días al por evento/año máximo \$500.000.

Tiempo máximo de hospitalización: La cobertura máxima es de 10 días, por año o evento con un deducible de 2 días, contado desde el momento de la orden de internamiento hospitalario.

Deducible: Es el tiempo que se descontara de toda hospitalización. Siempre que haya una hospitalización o reentrenamiento hospitalario se aplicara el deducible mínimo de **2 días**.

- BONO CANASTA POR FALLECIMIENTO (PAGO UNICO).** POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. otorgara como pago único, a los beneficiaros, el valor asegurado contratado e indicado en el certificado de seguro para este amparo en este caso 1 SMMLV DEL 2020 X 12 MESES.

** Se aclara que durante la vigencia otorgadas 2020-2021 se reconocerá en BONO CANASTAS POR FALLECIMIENTO 1 SMMLV DEL 2020, ES DECIR \$877,803 x 12 meses*

- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.** POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. pagará salvo las exclusiones indicadas en las condiciones generales de la póliza y las particulares del presente amparo, la suma asegurada contratada indicada en el certificado de seguro para este amparo si durante la vigencia de la póliza y antes de cumplir el asegurado la edad de 65 años, quedare incapacitado en forma total y permanente.

Para efectos de este beneficio se entiende por incapacidad total y permanente, la sufrida por el asegurado como resultado de una lesión o enfermedad, que le impida total y permanentemente realizar su ocupación habitual u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia.

En todos los casos se ampara la incapacidad total y permanente cuando ésta, así como el evento que da origen a la misma, se produzca dentro de la vigencia de este amparo. La incapacidad total y permanente deberá ser calificada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, con base en el manual único de calificación definido por el gobierno nacional donde el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%.

	PROCESO: GESTIÓN DE PRODUCCIÓN EMISIÓN	Código	MIS_5_2_2_FR41
		Clasificación	Pública
		Versión	1
		Fecha	08/08/2019
FORMATO REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS			

Una vez pagada la suma asegurada por incapacidad total y permanente el seguro termina y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS quedará liberada de toda obligación frente al contrato de seguro.

2. EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA

- **Exclusiones muerte por cualquier causa, auxilio funerario y bono canasta**
Enfermedades y/o padecimientos preexistentes conocidos por el asegurado y que no hayan sido declarados al ingreso a la póliza.
- **Exclusiones Incapacidad Total y Permanente.**
 - Las ocasionadas por los accidentes que sobrevengan de lesiones inmediatas o tardías causadas por energía atómica.
 - La incapacidad que sea consecuencia de terremoto, erupciones volcánicas, inundaciones, huracanes, y en general todo fenómeno de la naturaleza.
 - Las que ocurran cuando el asegurado participe en competencias de velocidad o habilidad, o practique deportes o actividades notoriamente peligrosas, las cuales incluyen pero no se limitan a: espeleología, buceo, alpinismo o escalamiento de montañas, paracaidismo, vuelo en planeadores, cometa, motociclismo, rafting, Puénting, Bunge jumping, ciclo montañismo, rappel, canotaje, cualquier modalidad de esquí, patinaje sobre hielo, hockey y la práctica o entrenamiento de deportes a nivel profesional.
 - Los accidentes provocados por los asegurados por cualquier infracción de leyes o decretos.
 - Los ocasionados por el uso por parte del asegurado de aeronaves y artefactos aéreos en calidad de pasajero, piloto o tripulante, estudiante de pilotaje o mecánico de aviación, salvo que se encuentre como pasajero de una aerolínea comercial legalmente establecida o autorizada para el transporte regular de pasajeros.
 - La incapacidad por accidentes ocurridos cuando el asegurado se encuentre bajo influencia de bebidas embriagantes o de drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas, cuya utilización no haya sido requerida por prescripción médica.
 - La incapacidad como consecuencia de intento de suicidio o las lesiones causadas intencionalmente a sí mismo, estando el asegurado o no en uso normal de sus facultades mentales.
 - Las causadas por la participación del asegurado en actos de guerra declarada o no, conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada, **terrorismo o cualquier otro hecho que altere el orden público** y demás acciones que constituyan delito.
 - La incapacidad como consecuencia de infecciones bacterianas, virus o la que se genere como consecuencia de la picadura de insectos tales como malaria, tifo, fiebre amarilla, etc.
 - Le excluye toda Incapacidad Total y Permanente que haya iniciado proceso de calificación con 180 días de anterioridad al ingreso por primera vez a la póliza.

	PROCESO: GESTIÓN DE PRODUCCIÓN EMISIÓN	Código	MIS_5_2_2_FR41
		Clasificación	Pública
		Versión	1
		Fecha	08/08/2019
FORMATO REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS			

- **Exclusiones de renta diaria por hospitalización**

No se pagará el valor asegurado objeto de este amparo, cuando la hospitalización sea consecuencia directa, indirecta, total o parcial de los siguientes hechos:

- Hospitalización como resultado del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida), tal como fue reconocido por la organización mundial de la salud o cualquier síndrome o enfermedad de tipo similar bajo cualquier nombre que tenga y que haya sido diagnosticado por un médico o establecimiento hospitalario legalmente constituido.
- Hospitalización para chequeos médicos de rutina u otros exámenes, previos a los cuales no existan indicaciones de trastornos de salud.
- Hospitalizaciones y/o cirugías a consecuencia de enfermedades y/o padecimientos congénitos y/o preexistentes al ingreso del asegurado a la póliza, hayan sido declarados o no por el asegurado
- Hospitalización del asegurado en un centro hospitalario, que no cumpla con los requisitos especificados en el numeral 1 de este amparo, o que el asegurado no se encuentre bajo la atención y cuidado de un médico autorizado para el ejercicio de su profesión.
- Todo cuidado ambulatorio provisto en el consultorio de un médico.
- Hospitalizaciones con fin de practicar tratamientos de belleza o cirugía plástica estética y/o bariátrica con fines estéticos, así como las hospitalizaciones derivadas de sus complicaciones.
- Internamientos hospitalarios para realización de exámenes de diagnóstico y consultas médicas.
- La hospitalización por accidentes ocasionados por el uso por parte del asegurado de aeronaves y artefactos aéreos en calidad de pasajero, piloto o tripulante, estudiante de pilotaje o mecánico de aviación, salvo que se encuentre como pasajero de una Aerolínea comercial legalmente establecida o autorizada para el transporte regular de pasajeros.
- La hospitalización por accidentes ocurridos cuando el asegurado se encuentre bajo influencia de bebidas embriagantes o de drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas, cuya utilización no haya sido requerida por prescripción médica.
- La hospitalización para tratamientos de desintoxicación de sustancias tóxicas, alcohol, drogas psicoactivas, alucinógenas entre otros.
- Hospitalizaciones para tratamientos psiquiátricos, incluyendo la cura de sueños. Se entiende como cura de sueño, el procedimiento mediante el cual se induce al sueño por varios días a un paciente, luego de una situación traumática, para tratar de normalizar su sistema nervioso autónomo.
- Hospitalización por estar expuesto a reacción o radiación nuclear.
- Internamientos hospitalarios ambulatorios para la práctica de cirugías para la extracción o cauterización de verrugas o lunares, uñas encarnadas, lipomas y quistes sebáceos.
- Hospitalizaciones por intento de suicidio, o las lesiones causadas intencionalmente a sí mismo por el asegurado, estando este o no en uso normal de sus facultades mentales.
- Hospitalizaciones como consecuencia de heridas o accidentes producidos como resultado de la participación del asegurado en riñas, peleas, actos delictivos, infracción de normas legales.
- Hospitalización por tratamiento de Enfermedad laboral o accidente de trabajo, cubierto por Administradora de Riesgos Laborales.

	PROCESO: GESTIÓN DE PRODUCCIÓN EMISIÓN	Código	MIS_5_2_2_FR41
		Clasificación	Pública
		Versión	1
		Fecha	08/08/2019
FORMATO REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS			

3. VIGENCIA DE LA PÓLIZA MATRIZ - TOMADOR

La póliza tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la hora y fecha indicada en la carátula de la póliza.

4. VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL ASEGURADO

La cobertura para cada asegurado inicia a partir del día siguiente de la expedición de la póliza y los asegurados que sean reportados con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia tendrán cobertura a partir del día siguiente de la novedad o aviso, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS los haya aceptado.

5. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA			
Coberturas	Edad mínima de ingreso	Edad máxima ingreso	Edad máxima de Permanencia
Muerte por cualquier causa	18 años	71 años	72 años
Bono canasta por fallecimiento			
Incapacidad total y permanente		64 años	65 años
Renta Diaria por Hospitalización		59 años	60 años

6. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si respecto a la edad del Asegurado se comprobará inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán la siguiente norma, toda vez que este programa se tarifa con base

	PROCESO: GESTIÓN DE PRODUCCIÓN EMISIÓN	Código	MIS_5_2_2_FR41
		Clasificación	Pública
		Versión	1
		Fecha	08/08/2019
FORMATO REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS			

en tasa promedio: “Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio”

7. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD		
REQUISITOS	Hasta 59 años+364 días	De 60 años en adelante
<ul style="list-style-type: none"> · Solicitud de seguro · Declaración de asegurabilidad 	hasta \$100.000.000	
<ul style="list-style-type: none"> · Exámenes Médicos de ingreso y periódicos 		
Estos documentos serán custodia del Tomador quien en caso de siniestro se compromete a enviar a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS junto con los documentos de reclamación.		
<ul style="list-style-type: none"> · Solicitud de seguro · Declaración de asegurabilidad 		Desde \$1 hasta \$100.000.000
<ul style="list-style-type: none"> · Examen médico, análisis de orina, electrocardiograma, HIV, Glucosa en ayunas, Creatinina, ALAT, ASAT, GGT, Colesterol, Triglicéridos, HDL, hemograma y Electrocardiograma de esfuerzo. Estos documentos serán custodia de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS. En todo caso cuando se presente siniestro, el Tomador se compromete a enviar a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS copia de los Exámenes de Ingreso y periódicos. 		

- Todas las personas mayores de 59 años + 364 días, que manifiesten algún estado salud agravado, deberán ser informadas a Positiva Compañía de Seguros con anterioridad a los 75 días o 90 días (mínimo 15 días antes a la fecha de inicio del contrato).
- Y las personas menores de 60 años, que manifiesten algún estado salud agravado, deberán ser informadas a Positiva Compañía de Seguros con anterioridad a los 75 días o 90 días (mínimo 15 días antes a la fecha de inicio del contrato).

	PROCESO: GESTIÓN DE PRODUCCIÓN EMISIÓN	Código	MIS_5_2_2_FR41
		Clasificación	Pública
		Versión	1
		Fecha	08/08/2019
FORMATO REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS			

- El cumplimiento de los requisitos de Asegurabilidad son obligatorios con el fin que POSITIVA informe por escrito al Tomador si el riesgo se acepta, se extra prima o se rechaza.
- Se autoriza “eliminar” el periodo de carencia DE 45 DIAS, con la GARANTIA de entrega de exámenes médicos de ingreso que evidencien buen estado de salud. No se deberán asegurar personas con patologías evidenciadas en el proceso de contratación sin previo aviso a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, para la respectiva evaluación del riesgo por la parte médica. Positiva puede facilitar al tomador la herramienta tecnológica de registro de datos de los solicitantes para la evaluación del estado de salud.
- Como política de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, las personas cuya extra-prima sea mayor al 50% serán dicha extra prima y será cobrada en la facturación correspondiente.
- Si la persona continúa Asegurada en el Contrato del siguiente ciclo se mantendrá la extra-prima y tendrán validez los requisitos de Asegurabilidad.
- Los exámenes médicos y la solicitud de Póliza tendrán validez 180 días contados a partir de la fecha en que fueron tomados inicialmente, siempre y cuando haya continuidad de contratación en ciclos de 75 días o 90 días, descanso de 15 y recontractación
- Si a la fecha de ingreso del siguiente contrato los exámenes médicos son superiores a los 180 días y/o la Solicitud de póliza o no hubo continuidad en la contratación, el Asegurado deberá nuevamente diligenciar solicitud de Póliza y cumplir con los requisitos de Asegurabilidad.

8. AMPARO AUTOMATICO:

La Compañía concede 30 días de amparo automático (contados a partir de la fecha de registro de la firma del contrato laboral con el Tomador), para todos los nuevos **asegurados menores 59 años + 364 días** que ingresen a formar parte del grupo asegurable, hasta el valor indicado en la carátula de la presente póliza mientras el tomador envía el listado de ingresos siempre y cuando el asegurado se encuentre en buen estado de salud y haya diligenciado la solicitud de seguro.

Si ha respondido afirmativamente las preguntas de salud, el amparo automático se suspende mientras POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS analiza el riesgo, el Tomador deberá enviar inmediatamente a los siguientes correos electrónicos la solicitud de Póliza y copia del documento de identidad del Asegurado: laura.serrador@positiva.gov.co o liliana.mazo@positiva.gov.co

Para **asegurados mayores de 60 años de edad**, la Compañía se reserva el derecho de exigir los requisitos de asegurabilidad vigentes en el momento de expedición de la póliza y no aplica el amparo automático mientras se analiza el riesgo y se práctica los exámenes médicos respectivos.

	PROCESO: GESTIÓN DE PRODUCCIÓN EMISIÓN	Código	MIS_5_2_2_FR41
		Clasificación	Pública
		Versión	1
		Fecha	08/08/2019
FORMATO REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS			

El tomador deberá solicitar a POSITIVA la Orden de Exámenes médicos 15 días antes de la fecha de inicio del contrato.

9. CLAUSULA DE CAUSALIDAD:

El principio de reticencia o inexactitud se aplicará respetando el principio de causalidad, es decir, se objetará el pago del seguro solamente en aquellos casos en que la muerte o incapacidad se produzca por casos relacionados directamente con los hechos materia de inexactitud o reticencia en la declaración de asegurabilidad.

10. IRREDUCTIBILIDAD:

Transcurridos dos (2) años en vida del Asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

11. CONDICIONES ECONÓMICAS

AMPAROS	CUBRIMIENTO
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	\$ 90.000.000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION	\$ 50.000
BONO CANASTA POR FALLECIMIENTO	1 SMMLV DEL 2020 X 12 MESES
TASA ANUAL POR MIL FULL COBERTURAS	29,9
PRIMA MENSUAL POR PERSONA	\$ 224.250
PRIMA PARA 75 DIAS	\$ 560.625
PRIMA ANUAL POR PERSONA	\$ 2.691.000
<i>* Se aclara que durante la vigencia otorgadas 2020-2021 se reconocerá en BONO CANASTAS POR FALLECIMIENTO 1 SMMLV DEL 2020, ES DECIR \$877,803 x 12 meses</i>	

12. CALCULO DE PRIMA:

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS calculará a prorrata los 60 días, 75 días o 90 días, aplicando la tasa anual sobre el valor asegurado.

	PROCESO: GESTIÓN DE PRODUCCIÓN EMISIÓN	Código	MIS_5_2_2_FR41
		Clasificación	Pública
		Versión	1
		Fecha	08/08/2019
FORMATO REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS			

13. TIPO DE CONTRATACION: SE DEBE DEJAR LA OPCION DE ANUAL, DE MENSUAL Y DE 60 DIAS, 75 DIAS o 90 DIAS PARA QUE EL CLIENTE ESCOJA.

Según lo informado los contratos serán de 60 días, 75 días o 90 días, según opción contratada:

CUBRIR LAS 24 HORAS SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE VIGENTE EL CONTRATO LABORAL DE LOS 60 DIAS, 75 DÍAS O 90 DÍAS.

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS también ofrece las formas de pago mensual o anual.

14. LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD:

- Valor Asegurado: \$ 90.000.000
- Cúmulo máximo por evento: 15 personas (El reasegurador restringió el cúmulo por evento para esta opción de Valor Asegurado, no acepto el cúmulo de 18 personas solicitado)

15. CLAUSULAS DE GARANTIA:

- Certificación que ha sido debidamente capacitado para ejercer la labor de erradicador
- Que el trabajador recibe y utiliza sus elementos de protección adecuados para desempeñar su labor como erradicador.
- Que, al momento de emitir la póliza, entregaran a POSITIVA los protocolos de seguridad
- Los Erradicadores trabajan en grupos de 23 personas en un mismo sitio
- Los Erradicadores llegan a estos sitios con el siguiente protocolo:
 - ✓ La fuerza Publica rodea el lugar
 - ✓ Los diseminadores “barren” y limpian el lugar
 - ✓ Entran los Erradicadores de cultivos
 - ✓ Los Erradicadores son movilizados para llegar a los sitios de trabajo en helicóptero de la Fuerza Pública. Positiva en caso de accidente aplicará el límite agregado de responsabilidad del numeral 14 de esta propuesta.
 - ✓ Están de acuerdo en entregar los exámenes médicos de ingreso y periódicos de los asegurados en caso de siniestro.

16. AVISO DE SINIESTROS

En caso de siniestro en relación con cualquiera de los asegurados bajo el presente contrato, el Tomador o Beneficiario deberá dar aviso a POSITIVA dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

17. DOCUMENTOS DE RECLAMACIÓN:

	PROCESO: GESTIÓN DE PRODUCCIÓN EMISIÓN	Código	MIS_5_2_2_FR41
		Clasificación	Pública
		Versión	1
		Fecha	08/08/2019
FORMATO REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS			

- **Muerte por cualquier causa, Auxilio Funerario y bono canasta por fallecimiento:**

- Documento formal de reclamación.
- fotocopia del documento de Identificación.
- Registro civil de defunción.
- Formulario de conocimiento del cliente - Sarlaft Original
- Formato Habeas Data
- Solicitud de Póliza y Examen médico de Ingreso y periódicos

- **Incapacidad Total y Permanente:**

- Documento de reclamación formal.
- Fotocopia del documento de Identificación.
- Historia clínica completa.
- Informe del médico tratante con pronóstico y evolución.
- Formulario de conocimiento del cliente - Sarlaft Original
- Formato Habeas Data
- Solicitud de Póliza y Examen médico de Ingreso y periódicos

- **Renta Diaria por Hospitalización**

- Copia del Documento de Identidad del Asegurado.
- Historia clínica completa de la hospitalización.
- Orden de Hospitalización
- sarlaft (debidamente diligenciado y verificado por la sucursal).

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de POSITIVA para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación.

18. PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA:

POSITIVA generará facturación según forma de pago escogida por el Tomador puede ser anual, mensual, o cada 60 días, 75 días o 90 días y concede 30 días contados a partir de la fecha de emisión de cada facturación para el pago de prima.

19. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL:

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por el presente contrato y sus amparos adicionales termina por las siguientes causas:

	PROCESO: GESTIÓN DE PRODUCCIÓN EMISIÓN	Código	MIS_5_2_2_FR41
		Clasificación	Pública
		Versión	1
		Fecha	08/08/2019
FORMATO REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS			

- Por mora en el pago de la prima, vencido el término señalado en el Código de Comercio, o el plazo que se haya pactado en las condiciones particulares de la póliza.
- Cuando el Tomador o el Asegurado solicite por escrito la exclusión del seguro.
- A la terminación o revocación del contrato por parte del Tomador o Asegurado.
 - A la terminación del período anual en que el asegurado cumpla la edad de 72 años para los colaboradores y/o cónyuge y los mayores de 26 años en el caso de los hijos.
- Al momento en que a un asegurado se le pague el 100 % de la suma asegurada contemplada en el amparo básico o en el amparo de Incapacidad Total y Permanente Pago Capital.

20. REQUISITOS PARA EMISIÓN DE LA PÓLIZA

La presente cotización queda sujeta a la presentación de la siguiente información y documentación por parte del tomador:

- Formulario de conocimiento del cliente – Sarlaft del tomador
- Formulario Solicitud de seguro - Tomador
- Cámara de Comercio
- Fotocopia de la cedula del representante legal de la entidad,
- Listado de personal a asegurar (Ver punto 22 plazo reporte de novedades)
- Protocolos de Seguridad (ver punto 16 cláusula de garantía)
- En los casos de personas con padecimientos o mayor de 59 años el formulario de asegurabilidad individual.

21. PLAZO PARA EL REPORTE DE NOVEDADES: TENER EN CUENTA LOS POSIBLES OTRAS OPERACIONES, MENSUAL, O ANUAL, QUE SON VIABLES.

De acuerdo con la forma de pago escogida por el tomador este deberá enviar el listado de asegurados vigente con la siguiente estructura:

- Primer Apellido, segundo Apellidos,
- Nombres completos,
- tipo documento,
- Número de documento,
- Fecha de nacimiento (dd/mm/año),
- Fecha de inicio contrato y fecha fin del contrato.

En caso de que contratos de ciclos de 75 días o 90 días, descanso de 15 y recontractación. Cada 75 días o 90 días el Tomador informará a Positiva mediante un listado en Excel correspondiente al grupo Asegurado vigente siguiendo la estructura arriba indicada.

	PROCESO: GESTIÓN DE PRODUCCIÓN EMISIÓN	Código	MIS_5_2_2_FR41
		Clasificación	Pública
		Versión	1
		Fecha	08/08/2019
FORMATO REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS			

Cada Asegurado quedará automáticamente sin vigencia una vez finalizada la fecha fin de contrato.

En caso de que haya alguna novedad de ingreso adicional al grupo o retiro anticipado deberá informarlo inmediatamente a POSITIVA quien realizará el cobro a prorrata.

22. RENOVACIÓN

Si las partes manifiestan su interés de continuar con la póliza, esta será renovada por un período igual al pactado inicialmente, previamente se revisaran las condiciones económicas frente a la siniestralidad y estas podrán ser modificadas de acuerdo con el resultado técnico con previa autorización de Reasegurador, siempre y cuando el Tomador suministre a POSITIVA los siguientes documentos:

- Formato de Solicitud de Vinculación de Clientes-SARLAFT
- Formato de Autorización Tratamiento de Datos Personales-Seguros Colectivos.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de POSITIVA para exigir cualquier otro documento que estime conveniente para la renovación de la Póliza.

23. GENERALIDADES

La cobertura para cada asegurado inicia a las 00 horas del día siguiente a la fecha de expedición de la póliza y los asegurados que sean reportados con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia tendrán cobertura a partir de las 00 horas del día siguiente de la novedad o aviso a POSITIVA, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos y POSITIVA los haya aceptado.

Es importante aclarar que los términos aquí presentados están sujetos al comportamiento de siniestralidad que presente la póliza a la fecha de vencimiento.

Lo no estipulado en las condiciones particulares se regirá de acuerdo con las condiciones generales de los productos de positiva y políticas de la póliza de Vida grupo que posee la Compañía.

Estas condiciones fueron otorgadas de acuerdo con el respaldo del Reasegurador.

24. INTERMEDIARIO: CACERES & ASOCIADOS, Seguros y Reaseguros COMISIÓN:

FIRMA DE ACEPTACIÓN DE CONDICOINES